



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

**CARRERA: ABOGACÍA**

**TESIS DE GRADO**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS JURIDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

**Autores:**

Mera Álvarez José Luis.

Tapia Tapia Wilson Tarquino.

**Director de Tesis:**

Msc. María de los Ángeles BonesReasco

Latacunga - Ecuador  
Septiembre 2013

## **AUTORIA**

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....  
José Luis Mera Álvarez  
C.I. 050307150-8

.....  
Wilson Tarquino Tapia Tapia  
C.I. 050262477-8

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, de José Luis Mera Álvarez y Wilson Tarquino Tapia Tapia, postulantes de la Carrera de Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Febrero, 2013

El Director

Firma

Msc. María de los Ángeles BonesReasco



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**Latacunga – Ecuador**

---

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes: José Luis Mera Álvarez y Wilson Tarquino Tapia Tapia con el título de tesis: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Agosto del 2013

Para constancia firman:

.....  
Dra. Cecilia Chancusig  
**PRESIDENTE**

.....  
Ing. Rosario Sifuentes  
**MIEMBRO**

.....  
Dr. Cesar Flores  
**OPOSITOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, Por haberme permitido llegar a la cúspide de una de las sendas que he trazado para mí, por darme la fuerza que necesitaba para seguir adelante, doy gracias a mis padres, hermanos, a mis amigos, y a la persona que me ha dado apoyo sentimental todo este tiempo.

Gracias

José Luis Mera Álvarez

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Técnica de Cotopaxi por ser mi fuente inagotable de conocimientos, permitiendo que mi desarrollo profesional sea ético y competitivo; como olvidar también a mis profesores que en el transcurso de cada nivel han demostrado ser docentes de calidad instruyéndome una buena formación como estudiante y persona, a mis padres quienes sin reparos supieron dotarme del material didáctico necesario para la elaboración de este trabajo investigativo, finalmente quiero agradecer profundamente a mi Director de tesis Dra. María de los Ángeles Bonespor la paciencia y el tiempo concedido, quien a pesar de sus múltiples ocupaciones en el noble cargo que desempeña supo guiarme sabiamente en cada paso de este arduo proceso investigativo.

Wilson Tapia Tapia

## **DEDICATORIA**

La concepción de esta tesis está dedicada a mi madre que me inculco, respeto responsabilidad, sencillez por demostrarme que puedo salir adelante por darme la fuerza que necesitaba y por tener una familia muy unida y alegre.

Gracias.

José Luis Mera Álvarez

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar mi esfuerzo a todas aquellas personas que nunca dejaron de confiar en mí, a mis padres, hermanos, amigos, y demás, personas que por los designios de Dios han llegado a formar parte de mi vida regalándome momentos inolvidables, que me han hecho verdaderamente feliz. Dedico este trabajo a mi padre y mi madre por haber cimentado en mí este sentimiento profundo de superación y lucha por conseguir mis sueños y anhelos más profundos, gracias a él sé que mi vida apenas empieza. Con amor, cariño, respeto y admiración dedico este trabajo a mi fuente de inspiración y a toda mi familia.

Wilson Tapia Tapia





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**Latacunga – Ecuador**

---

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Autores:**

Mera Álvarez José Luis

Tapia Tapia Wilson Tarquino

**RESUMEN**

Este trabajo de graduación fue desarrollado en un texto que permite interpretar la realidad del problema sobre el Derecho de Repetición, en la Legislación Ecuatoriana.

La investigación ha buscado analizarla manera de cómo agilizar los trámites que se puede realizar a través de un buen funcionamiento que ofrece una visión de conjunto ecuatoriano, por parte, el escenario diseñado por las conflictivas que dan como es en al aspecto legal, económico y muy poco en lo social.

Esta se entenderá como un proceso que se constituye a través del estudio en la legislación ecuatoriana, dentro de este trabajo se realizar una investigación descriptiva utilizando una metodología de preguntas científicas, métodos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético aplicados en la textura de la presente tesis.

El tema planteado tubo como resultados favorables. El 56% de los abogados y también de os Jueces de lo Civil en un porcentaje del 67% que apoyarían la propuesta desde una perspectiva sobre la amplitud del párrafo tercero,numeral 9 art 11 de la Constitución de la República.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**Latacunga – Ecuador**

---

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Autores:**

Mera Álvarez José Luis

Tapia Tapia Wilson Tarquino

**ABSTRACT**

This work of graduation was developed in a text that allows to interpret the reality of the problem on the Right of Repetition, in the Ecuadoran Legislation.

The investigation has research analyze how agility the procedures that can be made through a good operation that offers a vision of Ecuadorian group, by the scene designed by the conflicting that give as in the legal aspect, economic and very little social in the social one.

This shall be understood as a process that is through study in the Ecuadorian legislation, inside this work a descriptive research was conducted using a methodology of scientific questions, methods, such as the inductive, deductive, analytical and synthetic applied in the texture of this thesis.

The illustrated topic had positive results. The 56% of lawyers surveyed, and Civil Judges at a rate of 67% that would support the proposal from a perspective on the extended third paragraph, numeral 9, article 11 of the Republic Constitution.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**HUMANÍSTICAS**  
**Latacunga – Ecuador**

---

**AVAL DE TRADUCCIÓN**

Yo, Lic.Msc. Martha Cecilia Cueva portadora de la Cédula de Identidad N°1705022448 en calidad de docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi, **CERTIFICO** que la traducción del resumen de español a inglés de la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, está sujeto a los parámetros establecidos del idioma inglés.

Latacunga, 08 de Mayo del 2013

Atentamente,

Lic.Msc. Martha Cecilia Cueva

C.I. 1705022448

## INDICE

PORTADA.....	i
AUTORIA.....	ii
AVAL.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
AVAL DE TRADUCCIÓN .....	xi
INDICE .....	xii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICO .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	16
1.1.ANTECEDENTES.....	19
1.3.MARCO TEÓRICO.....	22
1.4.Derechos yGarantías Constitucionales.....	29
1.4.1.Las Garantías Constitucionales.....	30
1.4.2.Los Derechos Humanos y Las Garantías En Particular .....	31
1.4.3.El Estado Frente a los Derechos Fundamentales de la Persona .....	31
1.4.4.Garantías De Los Derechos Individuales.....	32
1.5.LosBienes Jurídicos de las Personas.....	33
1.5.1.Bien y Cosa En Sentido Jurídico.....	34
1.5.2.Bienes y Derechos Reales .....	34
1.5.3.Definición de bien y sus características .....	36
1.6.Derecho de Repetición .....	37
1.6.1.LeccionesDel Derecho Procesal Administrativo .....	40
1.6.2.Derecho de Repetición en Materia Constitucional.....	41
1.6.3.Derecho de Repetición en Materia Penal .....	42
1.6.4.Derecho De Repetición Colombia .....	43
1.6.5.Derecho de Repetición Chileno .....	45
1.6.6.Acción y Demanda de Repetición en Argentina.....	47
1.6.7.Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	48
2.1.BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	53
2.2.DISEÑO METODOLÓGICO .....	54
2.2.1.Tipo de Investigación.....	54
2.3.METODOLOGÍA .....	54
2.4.UNIDAD DE ESTUDIO .....	54
2.5.MÉTODOS .....	55
2.6.ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	57
2.6.1.Resultado de la Investigación de las Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.....	57

2.7.CONCLUSIONES .....	77
2.8.RECOMENDACIONES .....	78
3.MARCO PROPOSITIVO .....	79
3.1.Documento Crítico .....	79
3.2.TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	81
3.3.FUNDAMENTACIÓN .....	81
3.4.JUSTIFICACIÓN .....	81
3.5.OBJETIVOS .....	83
3.5.1.OBJETIVO GENERAL .....	83
3.5.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	83
3.6.DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	84
3.7.Exposición de Motivos.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 2.1.....	38
TABLA N° 2.2.....	39
TABLA N° 2.3.....	40
TABLA N° 2.4.....	41
TABLA N° 2.5.....	42
TABLA N° 2.6.....	43
TABLA N° 2.7.....	44
TABLA N° 2.8.....	45
TABLA N° 2.9.....	46
TABLA N° 2.10.....	47
TABLA N° 2.11.....	48
TABLA N° 2.12.....	49
TABLA N° 2.13.....	50
TABLA N° 2.14.....	51
TABLA N° 2.15.....	52
TABLA N° 2.16.....	53
TABLA N° 2.17.....	54
TABLA N° 2.18.....	55
TABLA N° 2.19.....	56
TABLA N° 2.20.....	57

## ÍNDICE DE GRÁFICO

GRÁFICO N° 2.1.....	38
GRÁFICO N° 2.2.....	39
GRÁFICO N° 2.3.....	40
GRÁFICO N° 2.4.....	41
GRÁFICO N° 2.5.....	42
GRÁFICO N° 2.6.....	43
GRÁFICO N° 2.7.....	44
GRÁFICO N° 2.8.....	45
GRÁFICO N° 2.9.....	46
GRÁFICO N° 2.10.....	47
GRÁFICO N° 2.11.....	48
GRÁFICO N° 2.12.....	49
GRÁFICO N° 2.13.....	50
GRÁFICO N° 2.14.....	51
GRÁFICO N° 2.15.....	52
GRÁFICO N° 2.16.....	53
GRÁFICO N° 2.17.....	54
GRÁFICO N° 2.18.....	55
GRÁFICO N° 2.19.....	56
GRÁFICO N° 2.20.....	57

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación contiene un estado social, económico y jurídico, acerca de las causas que atrae el Derecho de Repetición; por lo que es imprescriptible conocer que problemas surge en la no aplicación correcta sobre este derecho. Las Instituciones Públicas tienen como objetivo propender el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento productividad del Estado y de sus instituciones mediante la conformación, funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos.

En nuestro país, existe casos de Derecho de Repetición, que no son conocidas en la mayoría de las personas que fueron violadas los derechos y garantías que manifiesta en la Constitución de la república del Ecuador que se encuentra en el artículo 11 numeral 9 Título II, también en la sección 3ª/ capítulo VII/ Administración pública, artículo 233. De la Responsabilidad de los miembros del sector público. El cual manifiesta que el más alto deber del Estado gravita en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución el cual sufre un individuo en los casos de error judicial. Por inadecuada administración de justicia y de los actos que hayan producido la prisión de un inocente o la detención arbitraria y por los supuestos de violación de las normas que se encuentran establecidas en nuestra Constitución de la República del Ecuador. El Derecho de Repetición tiene relación con el artículo 426.- El cual manifiesta que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución de la República. Las Juezas y jueces, autoridades administrativas servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos siempre que sean más favorables las establecidas en la Constitución.

Como formulación del problema se plantea: ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para la inaplicabilidad del derecho de repetición en la legislación ecuatoriana?



Toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública estará obligada a reparar los actos de violación que han cometido sobre los derechos que tienen las personas particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos y por las acciones, omisiones de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Las variables que fundamenta nuestra investigación se basa en que el derecho de repetición no constituye una forma clara y específica para poder entender. La población a la cual se aplicó este estudio contiene: a los abogados en libre ejercicio, jueces de lo civil de la corte provincial de Cotopaxi.

La investigación aplicada es descriptiva, utilizando una metodología de preguntas científicas; métodos teóricos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético; y dentro de los métodos empíricos aplicados están la observación y la encuesta. Los resultados obtenidos de esta investigación se los obtuvo mediante tabulación de datos obtenidos de las encuestas realizadas a la población antes mencionada.

Esta tesis consta de tres capítulos: el primer capítulo encauzado a establecer el marco teórico al cual se estará permanentemente haciendo referencia. En el Capítulo I, se presenta la conceptualización de los fundamentos teóricos sobre el derecho de repetición. En concreto contiene el pensamiento de los Juristas que sostienen la idea de buscar alternativas al encarcelamiento.

El Capítulo II completa el marco teórico a partir del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a la población que cree que es necesario conocer más sobre el tema.

El Capítulo III está destinado a él diseño de la propuesta. En este capítulo se expone la fundamentación consensuada de los beneficios que se obtendrían con la aplicación de las penas alternativas, sus respectivas justificaciones y objetivos, como la forma específica en la cual de ser aceptada esta propuesta tomaría una forma más clara dentro de la responsabilidad de los miembros del sector público.

Se termina con un consejo de conclusiones y recomendaciones generales, la bibliografía utilizada y los anexos que completa la investigación.

## CAPÍTULO I

### 1.1 ANTECEDENTES

Dentro de nuestra legislación existe el Derecho a la Repetición, pero no se ha determinado los factores fundamentales y los objetivos que tiene este tema; por lo cual se ha realizado una investigación recopilando información de las legislaciones de otros países y del Ecuador.

Debemos entender que el Derecho de Repetición se presenta como una solución para enfrentar el abuso de poder; ya que esto es objeto de un problema social, la repetición inicia en el Derecho de Roma en la aplicación inicial a propósito del abuso de autoridad de parte de los funcionarios y servidores públicos hacia la sociedad que dan lugar a la acción personal de exigir un respeto de valores bajo las circunstancias debidas y con reglas claras.

“Repetir” es el reclamo de restitución que ha de hacerse contra un tercero.

Por tanto, desde su concepción originaria hasta el actual régimen Constitucional, el Derecho de Repetición ha extendido su aplicación a otros ámbitos pues no solo es aplicable en los casos de fianzas y para el pago de lo no debido como originalmente fue concebido, llegando a comprender actualmente aspectos dentro del régimen general de la obligaciones.

El Estado Ecuatoriano en la prestación de los servicios públicos se funda en la exigencia de satisfacer necesidades públicas que deben ser solucionadas por entes estatales, la prestación de servicios debe ser regulada y continua; dándose por primera base la Constitución Política de 1998.

Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, Funcionarios y Servidores Públicos hacia las personas naturales, el incumplimiento de este deber constituyen falta disciplinaria.

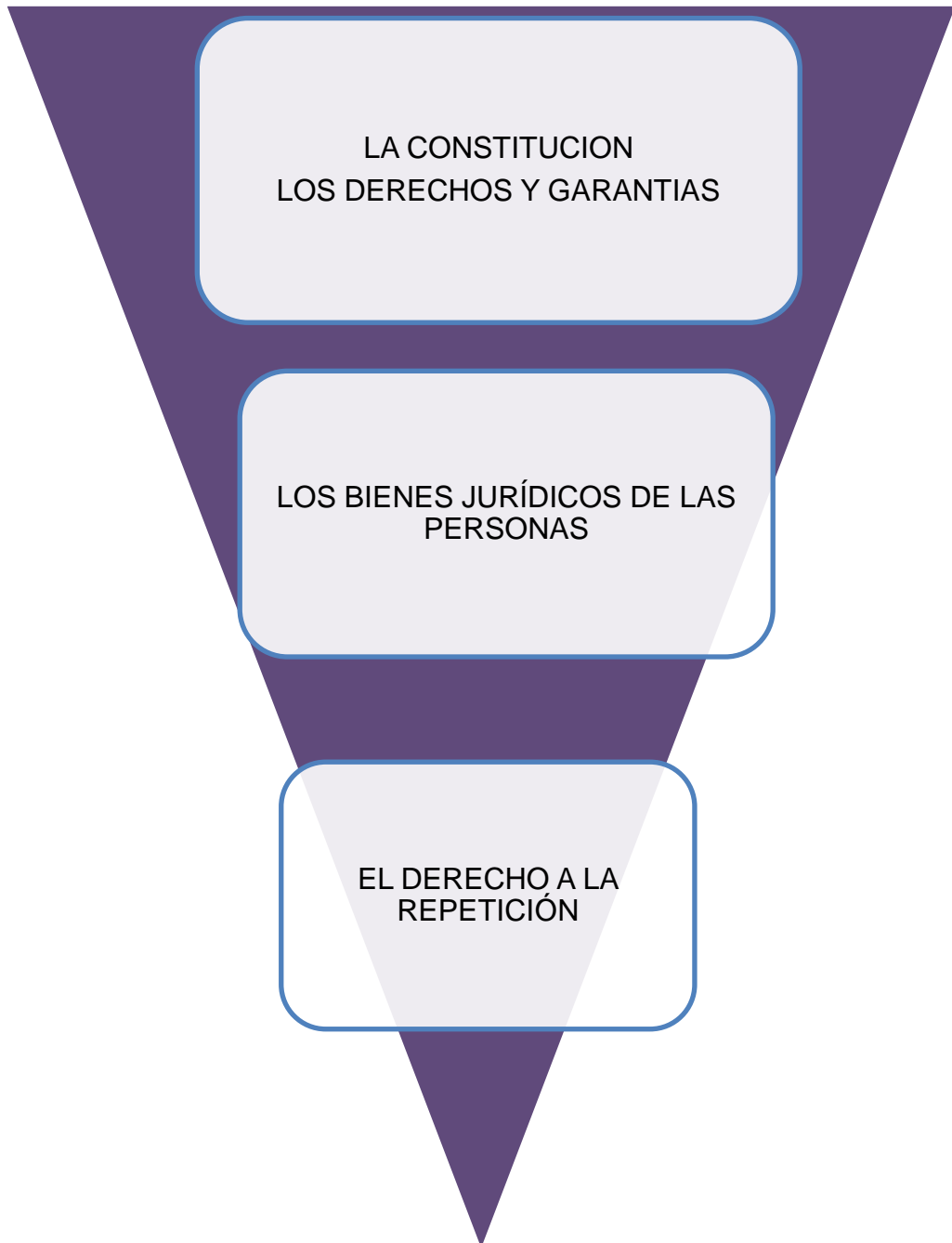
Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a los tres meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los Comités de Conciliación deberán decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la constitución de la república del Ecuador el cual el estado podrá ejercer de una forma rápida el derecho a la repetición en contra de las personas que son responsables del daño que ha originado sin que estas actúen en perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles penales.

## 1.2 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



## **1.3 MARCO TEÓRICO**

### **1.3.1 La Constitución Política del Ecuador**

#### **Antecedentes**

La idea de crear una nueva Constitución para el Ecuador, fue parte de la campaña Política de Rafael Correa para las elecciones presidenciales de 2006, las cuales ganó ante su rival Álvaro Noboa. Tras su posesión de mando, el 15 de enero de 2007, inició una fuerte lucha en contra del antiguo Congreso Nacional el cual estaba conformado en su mayoría por diputados de la oposición, el Poder Legislativo se oponía a la propuesta de Correa sobre la creación de una Asamblea Constituyente, sugirió la conformación de una Asamblea Constitucional, la cual reformaría los aspectos defectuosos de la Constitución de 1998.

Tras las discusiones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sobre las propuestas de cada uno, el gobierno recibió apoyo del Tribunal Supremo Electoral que decidió convocar a una consulta popular, pero el Congreso protestó ante el desconocimiento de su autoridad sobre esa decisión por lo cual destituyó al presidente del Tribunal y enjuició a 4 vocales de dicho organismo, sin embargo el Tribunal Electoral destituyó a 57 diputados de la oposición, dándole con ello una nueva mayoría Legislativa al Oficialismo, la cual aprobó el sometimiento de la decisión de la Constituyente a Referéndum. El 15 de abril del 2007 se desarrolló la "Consulta Popular" en el cual se aprobó la creación de una asamblea constituyente que redacte una nueva constitución, la aprobación fue apoyada por el 81.72% del electorado; mientras que un 12.43% de la ciudadanía se opuso a dicha aprobación.

### **1.3.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La Soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del Poder Público y de las

formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su Patrimonio Inalienable, Irrenunciable e Imprescriptible.”

De acuerdo al Artículo uno de la Constitución Política del Ecuador declara que es un Estado de Derechos Constitucionales soberano e autónomo intercultural, plurinacional y de soberanía en donde manifiesta que las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozará de los Derechos establecidos en la Constitución que garantiza el goce del acceso a un trabajo estable, a una buena alimentación, a una buena salud, la seguridad social también garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Dentro de nuestra Constitución también nos habla sobre los Principios de aplicación de los derechos, que dice.

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

De acuerdo al artículo 10 de nuestra constitución manifiesta que todas las ecuatorianas y ecuatorianos somos habitantes por el cual la nacionalidad es el vínculo jurídico político de las personas con el estado sin perjuicio a alguna de las nacionalidades existentes en el Ecuador.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

De acuerdo al artículo 11 numeral 1 de la constitución Ecuatoriana se debe entender que el adiestramiento de los Derechos que se rige de acuerdo a las exigencias que tienen todas las personas que son objetos de un mal desempeño de las autoridades o funcionarios públicos al momento de prestar servicios a la sociedad.

“2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

De acuerdo al numeral 2 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador manifiesta que El Principio de Igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios, es un principio esencial de la democracia, el Principio de Igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social. Igualdad en la ley, en el conjunto de Deberes, Derechos y Garantías del Ordenamiento Jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia, igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

“3. Los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, para el ejercicio de los Derechos y las Garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén



establecidos en la Constitución o la ley, los Derechos serán plenamente justiciables y no podrá alegarse la falta de norma Jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

De acuerdo al numeral 3 del artículo 11 de la constitución del Ecuador nos dice que las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un Derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca, todo Estado Social o Constitucional de Derechos en su labor de respetar los Derechos Humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los Derechos Humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, que tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los Derechos y las Garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida.

“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los Derechos ni de las Garantías Constitucionales.”

De acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la constitución ecuatoriana manifiesta que todas las normas jurídicas garantizan los derechos que tienen todas las personas por el cual son normas reguladoras y sancionadoras, para regular la disciplina de los individuos dentro de una sociedad.

“5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

De acuerdo al numeral 5 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Ecuador se dota de una Constitución cuyo carácter innovador es indiscutible. Es una Constitución que privilegia los Derechos Individuales pero también los colectivos, es decir los Derechos Humanos integralmente y adicionalmente los derechos de la Naturaleza, que pretende superar la búsqueda de equilibrio de tres Poderes estatales que son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de la estructuración y mutuo reforzamiento de cinco funciones estatales en las que a las tradicionales se agregan las de participación y transparencia y la electoral. Este mutuo reforzamiento está acompañado de una sistemática estructura de garantía de derechos.

“6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

En el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador dice que todas las personas tenemos la obligación de acoger y garantizar todas las garantías que se encuentran tipificadas en la Constitución Ecuatoriana y los demás cuerpos legales que nos puedan ayudar a que las personas puedan realizar y ejercer sus derechos como ciudadanos.

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar

las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Debemos entender que el Derecho de Repetición en el sentido que nos ocupa por cuanto este viene de Roma en la aplicación inicial a propósito del enriquecimiento sin causa y el pago de lo no debido. Ambas dan lugar a la acción personal de exigir una restitución de valores bajo las circunstancias debidas y con reglas claras Repetir es el reclamo de restitución que ha de hacerse contra un tercero. Por tanto, desde su concepción originaria hasta el actual fundamento Constitucional, el Derecho de Repetición ha extendido su aplicación a otros ámbitos pues no solo es aplicable en los casos de fianzas y para el pago de lo no debido como originalmente fue concebido, llegando a abarcar actualmente aspectos como: en el régimen general de la obligaciones, así como en el de las obligaciones condicionales, en la confusión, en las reglas del mutuo o préstamo de consumo, en los contratos aleatorios como el de juego y la apuesta e inclusive dentro del régimen sucesorio a propósito de las asignaciones testamentarias condicionales.

El Estado Ecuatoriano en la prestación de los servicios públicos se funda en la exigencia de satisfacer necesidades públicas que deben ser solucionadas por entes estatales siendo estas a nivel del Gobierno Central o de Gobiernos seccionales de

manera directa o indirecta. La prestación de servicios debe regulada y continúa. Dándose por primera vez en la Constitución Política de 1998 se establece la prohibición de huelgas como una forma de garantizar su continuidad resaltando el bien común.

El Derecho de Repetición es el Derecho que tiene el Estado para demandar a los funcionarios o empleados que por dolo o culpa grave judicialmente, hayan causado los perjuicios. Es decir, cuando los administradores de justicia sentencian a una persona inocente y luego se demuestra que esta persona no ha cometido ningún delito, la persona perjudicada plantea demanda de reparación en contra del Estado sobre los daños causado en su contra, por lo que, el Estado le indemniza a este ciudadano, y el Estado se reserva el derecho de repetición en contra de los funcionarios para que se los condene a la reposición de lo pagado por el daño causado.

El derecho de repetición fue creado para garantizar un eficiente desempeño de los funcionarios especialmente en los administradores de justicia. En la Constitución encontramos el derecho de repetición en el Art. 11 numeral 9, inciso tercero que dice:

“El Estado ejercerá de forma inmediata el Derecho de Repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino acaso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica. Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

#### **1.4 Derechos y Garantías Constitucionales**

VILLENNA. Víctor, Derecho Normativo, Revista Judicial, Colombia (1990).“El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.” Pág. 772

Son las conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos personales. Cada individuo de una sociedad posee el Derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el Derecho de otro individuo. El Derecho es un conjunto de normas jurídicas que forman un sistema hermético al punto que las soluciones hay que buscarlas en las propias normas, criterio válido durante mucho tiempo y que, por lo demás, hay cierta cuota de certeza que ofrece seguridad jurídica a las relaciones sociales que se desarrollan de acuerdo al lugar y tiempo.

CARIÁS. Allan, ed. IV, Chile, (1998), En su obra “Una garantía es un negocio jurídico mediante el cual se pretende dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación o pago de una deuda.”Pág. 7.

Las garantías son muy importantes para los consumidores, que permiten tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento del producto, los responsables se harán cargo de su reparación para que el beneficio vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

CAAMAÑO. Francisco, ed. III, Revista Judicial (2003), “La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los Derechos Constitucionales, la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución”.Pág. 318

El Habeas Corpus procede contra los excesos de la autoridad y los abusos de los particulares, cuando un individuo comete un atentado contra la Libertad Individual, en vez de denunciarlo por este delito y seguir un largo proceso penal, costoso y a veces infructuoso, la Constitución permite interponer un Habeas Corpus para hacer cesar el abuso y sancionar al autor.

En esta forma la acción protege la libertad de circulación y la inviolabilidad del domicilio, protege contra el hecho dañoso y contra la amenaza, es decir no solamente el perjuicio que ocasiona, sino también protege a la persona contra quien le promete un daño futuro, que es lo que caracteriza a la amenaza, aunque el hecho haya finalizado.

#### **1.4.1 Las Garantías Constitucionales.**

DOMÍNGUEZ.Francisco, revista judicial, (2001) nos dice que: "En concordancia con este enfoque hermenéutico que considera positivo para el constitucionalismo democrático su propia complejidad constructiva, es necesario dejar un ámbito en que los poderes constituidos y muy especialmente el legislador excluyo, a estos efectos al tribunal constitucional, en tanto que en el poder ordinario de revisión, también puedan crear previsionalmente constitución ejerciendo su libertad, aunque sea para equivocarse y rectificar el rumbo. Los derechos fundamentales operan como límites al legislador. Este es en pocas palabras, el riesgo a que puede conducir la excesiva sustantivación del derecho al principio de legalidad penal". Pág. 132.

De acuerdo a lo investigado se puede deducir que las Garantías Constitucionales se encamina las normas dentro de un Estado constitucional y democrático que tiene ciertas complicaciones dentro de una aplicación de las leyes que son creadas por los parlamentarios que se exceptúan ciertas escuelas dentro de los Tribunales Constitucionales, mientras que dentro del poder ordinario logren la libertad ejecutando y respetando los derechos que garantizan las normativas de un país.

Dicho de otro modo: no todos los Principios y Garantías que informan el moderno Derecho Penal han de traducirse en Derechos o Garantías Constitucionales

### **1.4.2 Los Derechos Humanos y Las Garantías En Particular**

CASAL Jesús, tomo II, Madrid España, (2001), "El reconocimiento de Derechos esenciales de la persona debe ir acompañado por la previsión de reglas sustantivas y medios adjetivos que aseguren su observancia. Además de las disposiciones ya comentadas, merece una referencia especial al artículo 25 de la constitución de 1999 que corresponde, con algunos cambios, al artículo 46 de la carta de 1961". Pág. 126

Los Derechos Humanos son reconocimientos primordiales que las personas deben custodiar la conjunción de las normas sustantivas y los medios adjetivos que puedan asegurar la sujeción de la conducta que tienen los sujetos en la sociedad que dentro de la constitución de 1999 existe ciertos cambios como lo señala el art. 46 de la carta magna de 1961.

Tal precepto contempla la nulidad de los actos del poder público así como los derechos de la constitución, administrativa, penal y civil; esta norma se aplica indudablemente tanto a los derechos reconocidos explícita o implícitamente por la constitución (nominados o innominados), como a los consagrados en tratados internacionales sobre derechos humanos de este modo, supone una garantía de los derechos inherentes a la persona

En este sentido, es criticable la modificación introducida por la Constitución de 1999 en el régimen de los Decretos, Leyes de todos con base en una Ley habilitante, al facultar al Presidente de la República, en consejos de ministros, para emitir con decretos con fuerza de ley dentro de los parámetros fijados por la ley habilitante sin encerrar la habilitación o delegación a determinadas materias.

### **1.4.3 El Estado Frente a los Derechos Fundamentales de la Persona**

BARRANCO María, ed. III, Santiago de Chile, (2005), "En primer lugar y como producto de la evolución histórica, el estado traza frontera que delimita el ámbito de la libertad y el ámbito de su autoridad. La situación en que queda colocado el individuo como efecto de esta primera demarcación de la actividad estatal se corresponde con el status negativo o status libertatis. Pero el Estado también

efectúa una delimitación en positivo de su propia actividad, de modo que se obliga, como consecuencia de su sometimiento al propio Ordenamiento, a conceder al individuo y, como consecuencia de que su voluntad está constituida por la de los individuos”.Pág. 440.

De acuerdo a la teoría jurídica de los Derechos Fundamentales según nos manifiesta que en primer lugar se trata de una evolución, que ha surgido a través de la historia y la etapa de las personas que han sufrido para obtener la Libertad y el Espacio de la Jurisdicción en que es expuesta la persona, por el cual los sujetos sufren cuando las mismas son reputadas, es por ello que nacen los Tratados y Convenios Internacionales que tienen los individuos que son consideradas vulnerables dentro de un entorno, las mismas deben ser respetadas dichas Garantías y no sean violentadas al momento de ser sancionadas, este conjunto de facultades conforman el status positivo, respectivamente, junto a ellos y en el ámbito de la autoridad, el individuo aparece sometido al Estado.

#### **1.4.4 Garantías De Los Derechos Individuales.**

OLALLA.Fernando, revista judicial, Ecuador, (2001), “Una de las garantías más notables es la tutela judicial, representa que los tribunales deben amparar la vigencia de los derechos individuales, protegido a su titular y sancionando a quien los vulnere, el derecho angloamericano creó el llamado *due process of law*, o derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial, lo que constituye el antecedente más directo de la presente garantía, incluyo entre los derechos individuales el relativo a un proceso equitativo, con una regulación detallada que influyo en la constitución española”.Pág. 637.

La protección es una garantía muy destacada por el que los tribunales se acogen la eficacia de los Derechos Individuales que tienen todas las personas dentro de la humanidad preservando a su efectivo y sancionando aquellos que quebranten los Derechos que tienen cada individuo, todas las personas tienen Derecho a obtener el Amparo Judicial efectivo de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus Derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse



indefensión. Por lo tanto el Amparo Judicial posee una doble cualidad muy importante que es: por un lado es una Garantía de los Derechos Individuales.

BASCUÑÁN. Alejandro, en su libro Tratado de derecho constitucional, Tomo II, Principios Fuerzas y Regímenes Político, (2006), “La organización de las instituciones tiene un objetivo preciso, sustentando también por lo que admitirán solamente las declaraciones y los documentos preceptivos para defender los derechos de los gobernados. Porque todos las personas son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales entran en sociedad, y no pueden privarse por ningún pacto”. Pág. 271

De acuerdo a lo que tiene que ver con los Derechos que tiene cada sujeto se da de acuerdo a la distribución de los establecimientos que se respaldan en los documentos que cada persona puede presentar como prueba dentro de un sistema acusatorio para que de esta manera sirva como una evidencia, y de esta manera justificar el daño sobrellevado en contra del individuo que ejecuta el acto perjudicial dentro de un sistema político y democrático, sostenemos estas verdades como incuestionables por sí mismas, que todos los hombres son creados iguales, que están dotados por el innovador de ciertos derechos propios.

### **1.5 Los Bienes Jurídicos de las Personas.**

JIMÉNEZ. Segado, ed. II, Guayaquil Ecuador, (2003), “Es todo aquello que puede ser objeto de apropiación; por tanto tiene un valor económico; esto es, que se encuentra dentro del comercio; ahora, el conjunto de bienes, integra el patrimonio de las personas”. Pág. 152

De todas las cosas que existen, hay algunas que pueden ser objeto de apropiación, es decir que pueden ser propiedad de alguien, por ejemplo un mueble, pudiendo ser éste un libro, mercancías, un automóvil; o bien, un inmueble, como un terreno, un edificio pues, todas aquellas cosas cuya propiedad pueden ser adquiridas por alguien, ya sea en el poder público o particulares, reciben el nombre de bienes, pues existen algunas cosas que por disposición de la ley o por su naturaleza, no pueden ser objeto de apropiación y por lo tanto, se encuentran fuera del comercio.

Las cosas consideradas fuera del comercio por disposición legal son aquellas que la ley, señala que no pueden ser adquiridas en propiedad por particulares, y están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente.

### **1.5.1 Bien y Cosa En Sentido Jurídico**

LARREA Holguín, tomo III, Quito Ecuador, (2008), “Cosa es una realidad física que se manifiesta de forma tridimensional en el espacio. En la medida en que esa cosa nos puede reportar una utilidad, entonces hablamos de bien. No obstante el concepto de bien, es más amplio que el de cosa, ya que abrazan en un concepto a los bienes materiales e inmateriales (derechos). A pesar de que se pueda hacer esta distinción, el C.c. no los distingue. Se refiere a bienes y cosas de forma distinta, sin tener un tratamiento jurídico diferente”.Pág. 52.

Para el autor Juan Larrea Holguín nos dice que cosa es un objeto que ocupa un lugar en el espacio y que la misma tiene forma y peso; la misma que puede ser útil para los beneficios y necesidades para las personas, las mismas que pueden ser comercializadas entre sus semejantes, estas pueden ser de propiedad pública y privada para cumplir de esta manera el requerimiento necesario de los individuos.

La cosa u objeto es una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales, el interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

### **1.5.2 Bienes y Derechos Reales**

LÓPEZ. Fabián, Tomo I, Murcia España (2003), “Este objeto debe ser delimitado o estar delimitado, lo que significa que debe tener sustantividad: debe existir por sí mismo, que debe presentar cierta cohesión. En cuanto a los objetos que son sólidos, bien sean naturales o derivados de la naturaleza en si, como en el caso de una piedra, de una fruta, de un animal, de un árbol. También los que provienen en ciertos casos, de la intervención del hombre, como es el caso de una mesas, de una

silla de una hoja de papel; y en cuanto a los objetos que son líquidos y gaseosos, la cohesión les es atribuida por el recipiente que los contiene. Excepcionalmente, la unidad jurídica de una cosa puede derivarse de razones económicas, como es el caso de un enjambre de abejas o de un cumulo de arena o de piedras, que constituyen una cosa única, múltiple a pesar de que, desde su punto de vista físico, en ellas hay o se encuentran muchos objetos: miles de abejas o de piedras, en los ejemplos señalados”. Pág. 323.

De acuerdo al tratadista López Fabián dispone que todo bien o cosa que se use de las personas se conoce como un bien que debe tener un dueño y de esta manera poder satisfacer acorde a sus necesidades palpadas dentro de una sociedad las mismas que puedan ser comercializadas para tener una sociabilidad entre los individuos.

Las cosas se dividen en materiales y no materiales, las materiales son aquellos objetos que se pueden ver palpar y sentir y las no materiales son las que no se pueden observar ni sentir, las cosas que son materiales pueden ser adquiridas por las personas para compensar sus necesidades acorde a la personalidad que tiene cada individuo dentro de una sociedad, las cosas que no son materiales representan los bienes jurídicos que tiene cada persona sobre la posesión del objeto o título de propiedad el cual puede justificar que esa cosa fue adquirida por determinada persona, el cual le hace merecedor de aquel objeto.

LARREA. Holguín, Realidad de las Cosas, Quito Ecuador, ed. I (2008), “Cosa es una realidad física que se manifiesta de forma tridimensional en el espacio. En la medida en que esa cosa nos puede reportar una utilidad, entonces hablamos de bien. No obstante el concepto de bien, es más amplio que el de cosa, ya que abrazan en un concepto a los bienes materiales e inmateriales”. Pág. 52.

Para el autor Juan Larrea Holguín nos manifiesta que cosa es un objeto que ocupa un lugar en el espacio y que la misma tiene forma y peso; la misma que puede ser útil para los beneficios y necesidades para las personas, las mismas que pueden ser comercializadas entre sus semejantes. Estas pueden ser de propiedad pública y privada para cumplir de esta manera el requerimiento necesario de los individuos.

La cosa u objeto es una concepción material del Bien Jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales, el interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

LÓPEZ. Fabián, Revista Judicial, (2007), “Este objeto debe ser delimitado o estar delimitado, lo que significa que debe tener sustantividad de los Derechos Reales”. Pág. 329.

Los Derechos reales debe existir por sí mismo y, presentar cierta cohesión, en cuanto a los objetos que son sólidos, bien sean naturales o derivados de la naturaleza en si, como en el caso de una piedra, de una fruta, de un animal, de un árbol, también los que provienen en ciertos casos, de la intervención del hombre, como es el caso de una mesa, de una silla de una hoja de papel; y en cuanto a los objetos que son líquidos y gaseosos, la cohesión le es atribuida por el recipiente que los contiene.

Excepcionalmente, la unidad jurídica de una cosa puede derivarse de razones económicas, como es el caso de un enjambre de abejas o de un cumulo de arena o de piedras, que constituyen una cosa única, desde su punto de vista físico, en ellas hay o se encuentran numerosos objetos.

### **1.5.3 Definición de bien y sus características**

VELASCO. Emilio, tomo III, Cuenca Ecuador, (1991), “Todo ser o realidad existente tiene o posee la perfección de ser y por el solo hecho de ser es bueno; por lo tanto es un bien. Por ello al hablar de ser, corresponde hablar de bien. Por ello el bien debe entenderse como el ser en cuanto apetecible, es decir en cuanto atractivo, Este bien es convertible con el ser, por lo cual entre ser y bien no existe distinción real”. Pág. 223.

De esta manera, la definición de bien se trata de todo lo que se puede sentir percibir que tiene un cuerpo y ocupa un lugar en el espacio al hablar de bien es todo objeto que adquieren las personas para complacer las necesidades que tienen cada

sujeto de acuerdo a su gustomeritorio existente en un sentido de la forma como está estructurado determinado objeto y que tiene que ver en el aspecto Económico, Político, y del Derecho en el cual los objetos se destinan como propiedad de una persona y se conoce como bien ya sean estos bienes muebles e inmuebles.

Lo bueno también se identifica con lo valioso, lo actual, en el sentido de lo que trata justamente en las áreas de la Economía Política y del Derecho donde a las cosas se designan con más propiedad, denominada bienes.

### **1.6 Derecho de Repetición**

El Derecho de Repetición o Acción de regreso es una facultad que permite al estado ejercer una acción en contra del Funcionario Público que ha ocasionado pérdidas económicas a la administración, por obrar con culpa grave, negligencia o dolo en el ejercicio de la potestad pública y que en virtud de ello ha ocasionado que el estado previa a sentencia ejecutoriada indemnice al administrado. La Constitución Política Ecuatoriana establece que se ejercerá inmediatamente el Derecho de Repetición contra el empleado público, sin embargo esta figura no ha sido utilizada, lo que conlleva que el Funcionario Público no se haga responsable por los daños que ha causado tanto a los administrados como a la misma administración pública, que produce pérdidas económicas sin mencionar la defectuosa prestación de servicios.

La falta de una vía procesal para repetir en contra de los Empleados Públicos ocasiona la pérdida constante de fondos y dinero (que al fin de cuentas pertenece a los pagadores de impuestos) y la irresponsabilidad del empleado gubernamental, lo que puede derivar en una actitud permisiva frente a los Funcionarios Públicos, los mismos que pudieran abusar de su posición y actuar arbitrariamente.

OLIVERA. J, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa México, (2002), “La revolución del Derecho a ocasionado que el régimen de responsabilidad patrimonial del estado se encuentra vigente en el tema de lesiones a sus administrados derivados de los servicios públicos que se han prestado este

régimen de responsabilidad con carácter objetivo, es eliminar la valoración de la culpa de las instituciones públicas”Pág. 361.

La doctrina francesa del tratadista Olivera. J., señala que hay multitud de ocasiones en el que el particular se encuentra en la condición de no poder fijar concretamente quien es el Servidor de la Administración Pública que le ha causado el daño, por ello se conoce como la (Falta en el Servicio Público) o funcionamiento defectuoso en el servicio. El estado tiene como misión fundamental proporcionar servicios a la colectividad, dichos servicios deben ser prestados en forma normal, constante y eficiente para la prestación de los servicios, el Estado cuenta con ingresos sin necesidad de que averigüe quien fue personalmente el responsable de dicha infracción, sin agotar el ejercicio de acción previa a la obligación que el estado repare la indemnización al particular, que sufrió daños a consecuencia de esa falta en el Servicio Público.

GORDILLO. A, Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, la defensa del usuario y del administrado, fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, (2001), “afirma con claridad lo elemental que se convierte la fijación de consecuencias a funcionarios públicos que han perjudicado a los usuarios administrados o consumidores generando una responsabilidad social”.Pág. 455.

De acuerdo al tratadista Alejandro Gordillo, lo importante dentro de este tema es asegurarse que el Empleado Público tenga límites marcados de actuación y de ejercicio de sus potestades mientras desempeña su cargo, de esta manera se podrá fijar parámetros del comportamiento y la actuación a la negligencia y arbitrariedad de quienes ostentan de una potestad pública. Por esta razón se establece que la Administración Pública está obligada a responder por cualquier lesión que haya sufrido un administrado en cualquiera de sus Bienes y Derechos.

REBELLO. L, La responsabilidad patrimonial de las Entidades Locales, Lustel Madrid, (2000) “sintetiza el sistema de responsabilidad como un sistema sencillo y avanzada, generoso y un sistema inseguro”.Pág. 52.

De acuerdo al tratadista Rebello, una de las obvias consecuencias de un modelo de responsabilidad totalmente objetiva es que termine convirtiéndose en un sistema de seguro para todos los riesgos en una especie de asistencia social universal con el correlato de que no se aplica con todas sus consecuencias, de responsabilidad en contra de los sistemas de las Entidades Públicas dentro del Estado.

QUEVEDO. Joaquín, *Prestación de Servicios*, 2da. Ed., Quito Ecuador, (1999), “El Estado Ecuatoriano en la prestación de Servicios Públicos; la concepción básica de Prestación de Servicios, se funda en la eterna exigencia de satisfacer las necesidades públicas que deben ser solucionadas por entes gubernativos ya sea a nivel de Gobierno Central o Gobiernos seccionales en forma directa o indirecta; para ser considerada como tal, la prestación de servicios Públicos debe ser regulada y continúa”.Pág. 32.

De acuerdo al tratadista Joaquín Quevedo, el Derecho de Repetición nos da a entender que, toda organización de carácter permanente destinada a satisfacer una necesidad pública, de una manera regular y continua nosotros nos atreveríamos agregar además que debe darse esta en forma oportuna y eficiente para que no sean vulnerados las personas y sean justas las leyes.

SÁNCHEZ. Ricardo, *la responsabilidad civil en el proceso Penal*, Chile, (2007), “Mediante resolución por los tribunales penales de cuestiones como es el derecho de repetición se amplía de acuerdo al ámbito jurisdiccional de actuación”.Pág. 265

El Derecho de Repetición en La legitimación en el proceso civil acumulado del tercero obligado a restituir dependerá de la reclamación que interponga, si se trata de reclamarla cantidad abonada por la adquisición del bien que restituye, carecerá de justificación no solo por su Derecho a la Indemnización no nace del delito como consecuencia de la sentencia que condena el tercero al restablecimiento sino también el Derecho que ejerce a su propio de la reparación de lo causado, con lo que difícilmente puede atribuírsele la naturaleza extracontractual que caracteriza a los daños reclamados en el ámbito penal.

Ya que también de acuerdo a la Responsabilidad Civil se da por medio de una resolución en el que se anuncia por medio de los Tribunales Penales de asuntos que tengan que ver con el Derecho de Repetición se desarrolla a fondo un compromiso interno de los hechos que se realiza en una Institución Pública la conducta de sus funcionarios con las personas que requieren de sus servicios.

FARFÁN, Marcelo, crisis económica y política, Cuenca Ecuador (2002), “La sociedad ecuatoriana ha conceptualizado que la crisis económica y política que vive en estos últimos diez años es por culpa de los dignatarios y funcionarios que no han cumplido con su deber que les señala la Constitución”. Pág. 230

Diremos que, el Estado ha hecho uso del Derecho de Repetición que le asiste Constitucionalmente, creando graves precedentes para que en lo posterior sigan ocurriendo este tipo de actuaciones falsas, por lo tanto la actual Constitución señala que el Estado tendrá Derecho de Repetición contra el Juez o funcionario que incurra en estos casos de error, pero lamentablemente no incorpora a los dignatarios, es decir, al Presidente, Diputado, Alcalde o Prefecto.

### **1.6.1 Lecciones Del Derecho Procesal Administrativo**

GALINDO. Juan Carlos, Revista Judicial, Chile, (2006), “La participación ciudadana para solicitar la iniciación de este tipo de trámites jurisdiccionales ante las autoridades públicas, bien la entidad perjudicada, el Ministerio Público o el Ministerio del Interior, según el caso, esa prerrogativa y deber público no habilita a los administrados para iniciar dicho proceso, radica única y exclusivamente en las autoridades previamente mencionadas”. Pág. 559

En primer lugar la Persona Jurídica de Derecho Público directamente será perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena ante la comisión de esta, el Ministerio Público de Justicia y del Derecho cuando el perjudicado con el pago sea una entidad del orden Nacional, además, se señala que cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que establezcan la Acción de Repetición, al regular de manera integral y el llamamiento en Garantía de los Procesos.



TARDÍO. José Antonio, revista judicial, (2011), “Al momento de entrara evaluarcomose deducela existenciade la culpa, que se considera los sistemas, comola apreciación inconcretoa examinar el estado subjetivo del agente, para la determinaciónde la culpa no intencional debería apreciarse el comportamiento de las personas negligentes”.Pág. 224

Entonces para evaluar el elemento grave o estafa del FuncionarioPúblico es necesario examinarsu conducta para determinar si fue tan discutida la gestión de un Funcionario no está de acorde, a lo que las demás personas requieren su servicio, que puedan ser previstos en la ley, sin la debida motivaciónla negativainjusto o el incumplimiento injustificado de los términos previstos por la ley procesal para que dé el ejercicio de Función de Administrar Justicia o la realización de actos propios de su oficio, salvo que hubiere podido evitarse el daño con el empleo de recurso que la parte dejó de interponer en evidenciala falla de precisión legislativa, cuando tales conductas se asumieron como presunción de fraude o culpa grave, sin distinguir entre los tipos de conductas que brindan los funcionarios.

### **1.6.2 Derecho de Repetición en Materia Constitucional**

CHÁVEZ Ramón, analista sobre el derecho, Quito Ecuador, (2009), “De acuerdo al derecho de repetición dentro de materia Constitucional lo afirma expresamente delegada, en tanto que la ley 678 involucra genéricamente al acto de delegación en materia contractual, sin precisar ninguna fase o actividad particular de la contratación, también se remite a modalidades diferentes de responsabilidad del principal”.Pág. 72.

Entonces en este caso, se sintetiza el cuestionamiento planteado por el actor, la Corte estudia en partes separados los principios que rigen la responsabilidad del Servidor Público, la Naturaleza Administrativa de la actividad contractual de las características, la delegación y finalmente se analiza si la norma acusada vulnera o no los Principios de Acción de Repetición o llamamiento en garantía.

Al organizarse sus consideraciones en el orden anterior, respecto del primer tema la Corte, concluimos que en el Sistema Jurídico la Responsabilidad del Servidor

Público tiene diferentes manifestaciones, orientadas al cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la prevalencia del interés general, serán reguladas por el Derecho sancionador, el cual cubre diferentes regímenes sancionatorios con características específicas pero sometidos todos a unos principios de ordenación, claros destinados a proteger las Garantías Constitucionales ligadas al Debido Proceso.

BORJA. Ramiro, revista judicial, (1999), “Dentro del Derecho de Repetición en materia Constitucional se evidencia que tal ordenamiento no consagra la imposición automática de sanciones sin consideración alguna de la conducta del Servidor Público, del particular que cumple las funciones públicas, sino precisamente de examen de la conducta dolosa o gravemente culposa de los mismos, con el fin de establecer su responsabilidad del daño antijurídico que el Estado fue obligado a reparar”. Pág. 73.

En este caso la corte hace énfasis en que precisamente la conducta del Servidor Público o del particular que cumple las Funciones Públicas en el objeto de analizar en el proceso de Acción de Repetición o de llamamiento en Garantía, pues es la culpa grave dolosa que se examina para determinar si se debe condenar o no a reparar la administración por el pago o daño que esta haya cometido.

La Corte tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los Servidores Públicos y de los particulares que desempeñen Funciones Públicas, a través del ejercicio de la Acción de Repetición de que trata en la Constitución Política para el llamamiento en Garantía con fines de Repetición.

### **1.6.3 Derecho de Repetición en Materia Penal**

RÍOS María, Derecho Penal, (2005), “Ciertamente, el hecho de satisfacer esas indemnizaciones le convierte en perjuicio pero se trata de un perjuicio que solo indirectamente se deriva del delito o falta por lo que no pueden los tribunales penales pronunciarse sobre él. La vía adecuada para ejercitar el derecho de repetición será de la parte de lo civil más no la penal, de lo contrario se llegaría a la situación de quien es legitimado activo frente a su asegurado”. Pág. 80.

De esta manera la situación sería sensiblemente diferente si se tratara de compañías aseguradoras del perjudicado más no del responsable. Cuando antes del fin del proceso penal, las mismas hubieran procedido a abonar efectivamente a sus asegurados el valor de los daños y perjuicios padecidos a consecuencia del delito o falta, podrán reemplazarse en los Derechos de estos intervenir como actores Civiles en el proceso de esta forma podrán reembolsarse la suma anticipada.

BAAMONDE Xulio, revista judicial, Colombia, (2009), “El derecho De Repetición en determinados casos en los que la percepción de la ayuda se considere motivo de enriquecimiento ilícito. El Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la misma por el procedimiento previsto en el reglamento General de Recaudación”. Pág. 541.

Por lo tanto esta operación deberá ir precedida de Resolución Administrativa dictada como consecuencia del correspondiente procedimiento de revisión de oficio por la que se declare nulo el acto de autorización de la ayuda por concurrir las circunstancias a las que se refiere la Ley.

Esta acción también deberá realizarse cuando el Estado pague las indemnizaciones, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia de la conducta del agente responsable que haya sido por culpa grave o dolosa.

La Acción de Repetición también se ejercerá en contra de los Funcionarios de la Rama Judicial y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en las normas, se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

#### **1.6.4 Derecho De Repetición Colombia**

Como una manifestación del principio de la responsabilidad estatal directa el inciso segundo del artículo 90 Superior determina que en el “evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.”

Esta cita jurídica manifiesta que a través de esta disposición se consagró el deber del Estado, de repetir contra sus Funcionarios o antiguos Funcionarios, cuando como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, ha sido condenada judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados a los ciudadanos.

“El legislador, en desarrollo del anterior mandato constitucional, consagró en el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo la acción de repetición, como un mecanismo para que la entidad condenada judicialmente en razón a una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario suyo, que pueda solicitar a éste el devolución de lo que ha pagado al particular beneficiario de la sentencia”.

En este punto, la Acción de Repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los daños antijurídicos que les haya causado.

Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

(i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular;

(ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.

(iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

Por último, es importante resaltar que la Acción de Repetición tiene una finalidad de interés público como es la protección del patrimonio público el cual es

necesario proteger integralmente para la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho

#### **1.6.4.1 Caducidad y Prescripción**

“La prescripción es un modo para el surgimiento de derechos subjetivos (prescripción adquisitiva), o para extinguir obligaciones (prescripción extintiva). Esta institución jurídica otorga derechos con base en la ocurrencia de hechos. No opera por el simple paso del tiempo, sino que tiene en consideración elementos subjetivos como el ejercicio o inactividad de un derecho subjetivo”.

Razón por la cual esto nos da a entender que se desprende su carácter renunciable y la necesidad de ser alegada por quien busca beneficiarse de ella; de la misma manera, puesto que se trata de un modo para el surgimiento de Derechos Subjetivos, es viable su interrupción y suspensión en consideración a especiales circunstancias de las personas involucradas dentro de la relación jurídica (incapacidad relativa o absoluta, fuerza mayor), que impidan su ejercicio o la defensa frente la posible extinción del Derecho.

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia”.

En esta medida, la caducidad no concede Derechos Subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general; la caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha establecido no puede iniciarse válidamente el proceso.

#### **1.6.5 Derecho de Repetición Chileno**

“Es el que legalmente corresponde a toda persona que ha efectuado el pago de una deuda a la que no estaba directamente obligado. En la constitución Chilena. Se contemplan múltiples situaciones en las que procederá este derecho de repetición:

pago por cuenta de tercero, pago efectuado por error, pago en sustitución del principalmente obligado”.

Nace el derecho de repeticiónse da a favor del tercero que efectúa el pago por cuenta del deudor principal, es claro y consta en el art. 1.158 del Constitución chilena el cual nos manifiesta que cualquier tercero, ajeno a la obligación podrá realizar el pago si tiene interés en el cumplimiento de la misma; los efectos de ese pago se diferencian según dicho pago se haya efectuado con el consentimiento, con la ignorancia, o en contravención de la voluntad del deudor.

En otro sentido, también procede la acción de repetición en los supuestos en que se realiza el pago en sustitución del principalmente obligado, así del fiador contra el deudor principal, del deudor que satisface totalmente el interés del acreedor en las obligaciones solidarias frente a sus codeudores, de los que satisfacen la indemnización por culpa extracontractual de sus subordinados. Igualmente procederá el derecho de repetición en los casos de pago efectuado por error.

El Derecho de Repetición en Chile manifiesta que toda persona que ha realizado el pago de una obligación o deuda en la que se encuentra directamente inexcusable de cumplir con su obligación se examina múltiples situaciones en las que constitucionalmente les corresponde a las personas realizar el pago. La misma que tiene una obligación de cancelar la deuda que no estaba directamente obligado a cancelar y que es un derecho de esta persona que se encuentra afectada por la obligación que otra persona hizo efectivo.

Esa deuda presente una defensa por lo que tendría que buscar a la persona a que cáñsele determinada deuda es decir que el acreedor realiza una cláusula para que el deudor cumpla con su obligación por el cual este debe presentar un garante para dar cumplimiento a la obligación del deudor depositario, es por ello que nace el derecho de repetición en Chile el cual trata de que toda persona que ha realizado a favor de una tercera persona que haga efecto el pago por cuenta del deudor principal.

Por lo que la Constitución Chilena pública que la tercera persona ajena a la obligación puede efectuar si tiene beneficio para el cumplimiento de la misma, los efectos de ese pago se diferenciarán de acuerdo a los depósitos realizados con el consentimiento, ignorancia, o en contravención de la voluntad del deudor siempre que el deudor no pueda subrogar al acreedor en sus derechos.

#### **1.6.6 Acción y Demanda de Repetición en Argentina**

“ARTÍCULO 81.- Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más, ya sea espontáneamente o a requerimiento de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En el primer caso, deberán interponer reclamo ante ella. Contra la resolución denegatoria y dentro de los QUINCE días de la notificación, podrá el contribuyente interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 76 u optar entre apelar ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN o interponer demanda contenciosa ante la Justicia Nacional de Primera Instancia”.

En este punto la reclamación del contribuyente y demás responsables por Repetición de tributos facultará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse, hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

Por lo tanto cuando a raíz de una verificación fiscal, en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del Fisco, se compruebe que la apreciación rectificadora ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS compensará los importes pertinentes, aun cuando la Acción de Repetición se hallare prescripta, hasta anular el tributo resultante de la determinación.

También los impuestos indirectos sólo podrán ser repetidos por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten que no han trasladado tal impuesto al precio,

o bien cuando habiéndolo trasladado acreditem su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Similar opción tendrá si no se dictare resolución dentro de los TRES meses de presentarse el reclamo.

Si el tributo se pagare en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la repartición recaudadora, la repetición se deducirá mediante demanda que se interponga, a opción del contribuyente, ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN o ante la Justicia Nacional”.

### **1.6.7 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

Según el Art. 67 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos menciona que “La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos”.

Por lo tanto se consideran como Servidoras y Servidores Públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.; es decir que en este artículo también se aplica para las Servidoras y Servidores Judiciales; también hay que mencionar que la acción se determinará en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado.

De acuerdo al Art. 68 de la legitimación activa nos da a entender que “La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos contribuidos por concepto de reparación. Cuando el Gobierno



Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado”.

En esta casotenemos la intervención del Procurador General del Estado, en caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la Violación de Derechos, la protección de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado.

Los jueces deberán poner en conocimiento a la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuraduría General del Estado la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cualquier persona puede poner en conocimiento en la Procuraduría General del Estado la existencia de una sentencia, auto definitivo o resolución de un organismo internacional que sea competente y en la cual se ordenara la reparación material.

De igual manera, cualquier persona podrá interponer la Acción de Repetición ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente; la acción no vincula procesalmente a la persona, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa, la máxima autoridad de la entidad y la Procuraduría General del Estado no podrá excusarse de participar en el procedimiento del Derecho de Repetición.

En caso de que la máxima autoridad de la entidad no demande la repetición o no asuma el patrocinio de la causa cuando la acción ha sido interpuesta por un particular, se podrá interponer una acción por incumplimiento en su contra.

En el Art. 69 nos manifiesta que la Investigación se realizara previa a la demanda. “La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución

estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución”.

En el caso que no se pueda determinarse la identidad de los presuntos responsables, el Procurador presentará la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad, en caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presuntorresponsable de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición.

En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición.

La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad el Procurador General deberá presentar la demanda.

En el Art. 70 trata que lademanda de repetición deberá contener:

1. El nombre y el apellido de la persona demandada o demandadas y la determinación de la institución que provocó la violación de derechos.
2. Los antecedentes en los que se expondrá el hecho, los derechos violados y la reparación material realizada por el Estado.
3. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la acción de repetición.
4. La pretensión de pago de lo erogado por el Estado por concepto de reparación material.
5. La solicitud de medidas cautelares reales, si fuere necesario.

Se adjuntará a la demanda:

- a) La sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado.

b) El justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado.

En caso de que la demanda sea interpuesta por una persona o personas particulares, éstos no estarán obligados a adjuntar el justificativo de pago.

La demanda podrá interponerse en contra de una o varias personas presuntamente responsables.

La demanda se interpondrá sin perjuicio de que las servidoras o servidores públicos presuntamente responsables hayan cesado en sus funciones.

En el trámite la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días.

La audiencia comenzará con la contestación a la demanda y con el anuncio de prueba de parte de la servidora o servidor público. La máxima autoridad de la entidad y el Procurador o Procuradora tendrán derecho a exponer sus argumentos y a anunciar sus pruebas. La Sala excepcionalmente, de considerar que es necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad del agente del Estado, podrá ordenar la práctica de pruebas en la misma audiencia. En esta audiencia se fijará la fecha y hora de la audiencia de prueba y resolución, la misma que deberá realizarse en el término máximo de veinte días desde la primera audiencia.

En la audiencia de prueba y resolución la Sala deberá escuchar los alegatos y valorar las pruebas presentadas. Se garantizará el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de condiciones.

En la sentencia se llamara a la audiencia de prueba y resolución la sala, previa deliberación, deberá dictar sentencia en forma verbal, en la que declarará, de encontrar fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar

materialmente y además ordenará a la persona o personas responsables a pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material.

La sala notificará por escrito la Sentencia en el término de tres días, en la que deberá fundamentar sobre la declaratoria de dolo o culpa grave en contra de la servidora o servidor público, y establecerá la forma y el tiempo en que se realizará el pago. Cuando existiere más de una persona responsable, se establecerá, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, el monto que deberá pagar cada responsable. En ningún caso, la sentencia podrá dejar en estado de necesidad a la persona responsable; la ejecución de la sentencia se tramitará de conformidad con las reglas del juicio ejecutivo contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los recursos de la sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Nuestra Legislación Ecuatoriana. Establece que el Derecho de Repetición, es la única forma de establecer una sanción a los funcionarios públicos que abusen de los individuos que pidan sus servicios.

Esta investigación hemos utilizado la investigación descriptiva puesto que mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta señalar sus características y además permitirá como su nombre lo indica describir cada uno de los problemas a los que se enfrentan.

Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio, al igual que la investigación que hemos descrito anteriormente, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad en si es aquella que se efectúa cuando se desea describir en todos sus componentes principales, y los medios para lograr su efectividad.

En este caso hablamos de sanciones alternativas y su característica fundamental sería la búsqueda hacia nuevas formas de sanciones y soluciones al actual sistema constitucional para la reivindicación adecuada, la terminación de los abusos que realizan los funcionarios públicos.

Las sanciones alternativas como su palabra lo indica, son alternativas, nuevos caminos, en la legislación, encaminadas al cambio para regular la conducta y disciplina de los funcionarios con las personas que recurren a su servicio.

## **2.2 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.2.1 Tipo de Investigación**

La presente Investigación Descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación ubican con un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos.

La investigación en este trabajo se vuelve descriptiva desde el momento en que se da a conocer el tema, sus actores, las características y causas que ocasionan el problema y las posibles soluciones que se pueden ofrecer.

### **2.3 METODOLOGÍA**

La forma y el diseño planteado en la siguiente investigación es NO EXPERIMENTAL, porque no vamos a plantear la hipótesis ni a manipular las variables. La investigación utilizara PREGUNTAS CIENTÍFICAS, mismas que orientan el cumplimiento de los objetivos específicos y ayudarán en la guía de la investigación es por eso que este trabajo es de tipo DESCRIPTIVO NO EXPERIMENTAL.

### **2.4 UNIDAD DE ESTUDIO**

Dados los objetivos características de la presente investigación, los postulantes trabajaran con la población o muestra descrita a continuación.

<b>GRUPO</b>	<b>NUMERO</b>
Abogados y Abogadas afiliados al Colegio de Abogados de Cotopaxi	546
Jueces de lo Civil de Cotopaxi	3
<b>TOTAL</b>	<b>549</b>

De acuerdo al total establecido de la población, para el desarrollo de la presente investigación se aplicara la siguiente formula.

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

n= Tamaño de la Muestra  
N= Tamaño de la población  
E= Error máximo admisible al cuadrado

$$n = \frac{546}{(0.05)(545)+1}$$

$$n = \frac{546}{0.0025(545)+1}$$

$$n = \frac{546}{2.3625}$$

$$n = 231$$

## 2.5 MÉTODOS

**2.5.1 Inductivo:** Es aquel que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales.

**2.5.2 Deductivo:** Es aquel que parte de los datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular.

**2.5.3 Analítico:** Es aquel método de investigación que consiste en las desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes y elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

**2.5.4 Sintético:** Se relaciona hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

**2.5.5 Documental:** Consiste en revisar y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del “tiempo”. El método documental es la observación sistemática, visualizada una realidad identificando dimensiones, variables relevantes de la misma.

**2.5.6 Observación:**

Es una técnica que consiste en observar con un objetivo claro, definido y preciso el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

**2.5.7 Encuesta:**

Es una técnica recogida de la información por medio de preguntas escritas y organizadas en un cuestionario impreso. Se emplea para investigar hechos o fenómenos de forma general y no particular.

Para la presentación de datos los investigadores hemos propuesto diseños con tecnología de punta, como son:

**El sistema SPSS** que es un programa estadístico que incluye modificaciones en el editor de sintaxis de forma tal que resalta las palabras claves y comandos, haciendo sugerencias mientras se escribe.

**Microsoft Excel** es una aplicación distribuida por Microsoft Office para hojas de cálculo. Este programa es desarrollado y distribuido por Microsoft, y es utilizado normalmente en tareas financieras y contables.

**Microsoft Word** es un software destinado al procesamiento de textos.

Los mismos que representaran las encuestas en barras, cuadros, estadísticos, círculos que evidencien el cumplimiento de lo planteado al comenzar el ante proyecto de tesis.



## 2.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

### 2.6.1 Resultado de la Investigación de las Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**Pregunta N.- 1** ¿Conoce usted qué es el Derecho de Repetición?

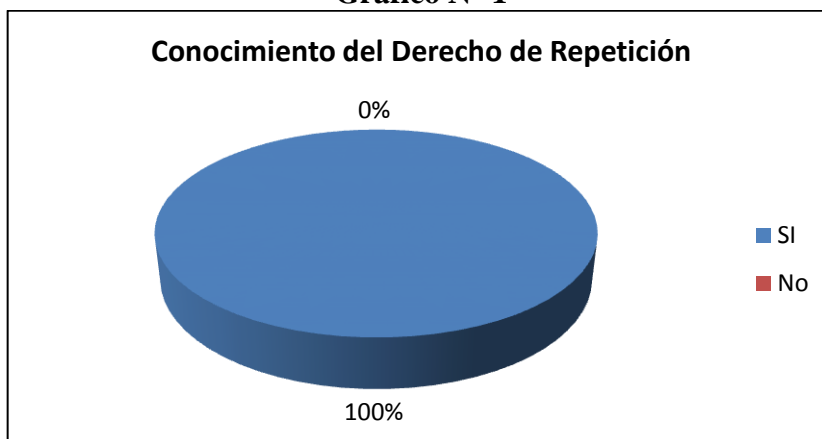
**Cuadro N° 1**

#### Conocimiento del Derecho de Repetición

Alternativas	Frecuencia	%
Si	231	100
No	0	0
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 1**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De lo investigado se considera que los 231 Abogados encuestados tienen conocimiento sobre el tema de Derecho de Repetición en un porcentaje del 100%. Esto quiere decir que los profesionales del Derecho tienen conocimiento sobre el Derecho de Repetición.

**Pregunta N.- 2** ¿Conoce usted, quienes pueden acogerse al Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 2**

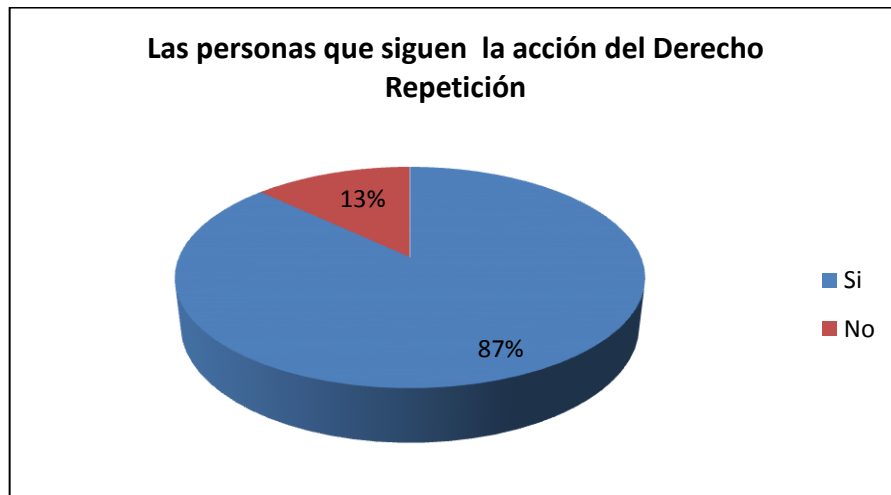
**Las personas que siguen la acción del Derecho Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	201	87
No	30	13
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga

**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 2**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga

**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

De los Abogados encuestados, los 30 que corresponden al 13% opinan que desconocen de cómo pueden acogerse al Derecho de Repetición, mientras que los 201 Abogados en libre ejercicio, que es igual al 87% opinan que si saben quiénes pueden acogerse.

**Pregunta N.- 3** ¿Usted conoce procesos judiciales donde se hayan vulnerado los Derechos Constitucionales?

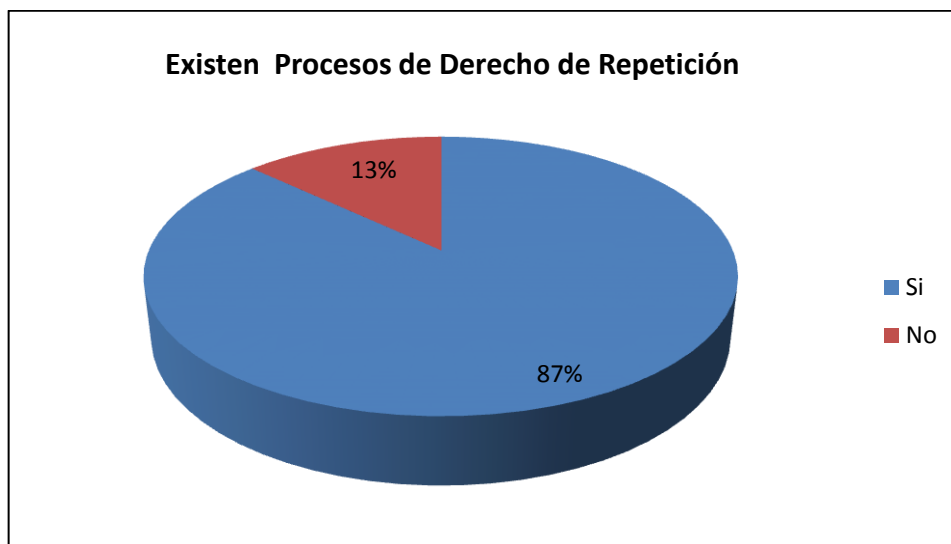
**Cuadro N° 3**

**Existen Procesos de Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	201	87
No	30	13
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 3**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

De los investigados los 201 Abogados que corresponden al 87%, opinan que si conocen, de que procesos judiciales se han vulnerado los Derechos Constitucionales, mientras que el 30% de los Abogados que es igual al 13% opinan que no conocen los procesos que son vulnerados los derechos constitucionales.

**Pregunta N.- 4** ¿Usted conoce, que requisitos debe reunir las personas para poder presentar o acceder el Derecho de Repetición?

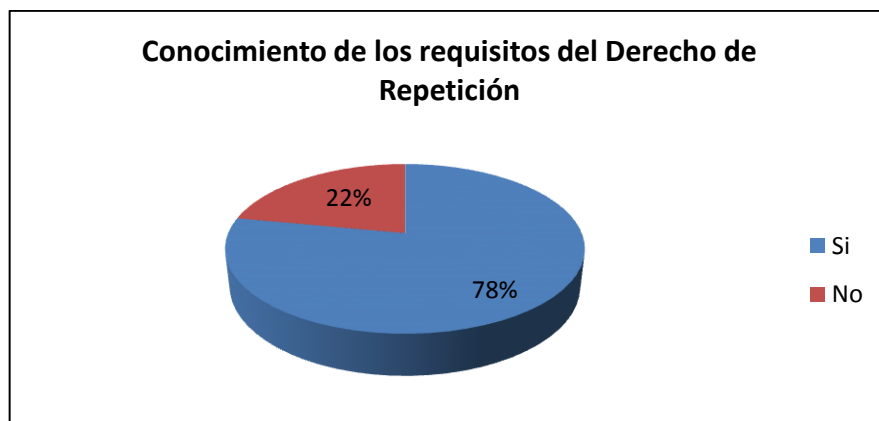
**Cuadro N° 4**

**Conocimiento de los requisitos del Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	180	78
No	51	22
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 4**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Por los investigadores, los 180 encuestados que corresponden a un 78%, consideran que si, conocen los requisitos que deben reunir las personas para acceder al Derecho de Repetición. Mientras que el 51 encuestados que corresponden al 22% opinan que no desconocen los requisitos. Esto quiere decir q los 180 abogados en libre ejercicio saben de los requisitos

**Pregunta N.- 5** ¿Usted considera que se han tomado en cuenta los métodos adecuados para brindar la información necesaria a los individuos acerca del Derecho de Repetición?

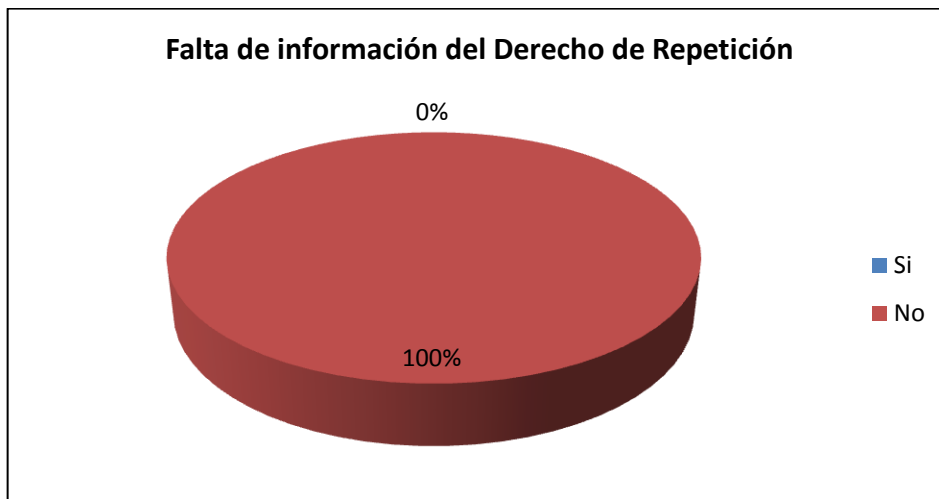
**Cuadro N° 5**

**Falta de información del Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	0	0
No	231	100
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 5**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden que corresponden al 0% consideran que no existen los métodos necesarios para brindar la información a las personas acerca del Derecho de Repetición. No así 231 Abogados dan un total del 100% que si se han tomado en cuenta los conocimientos para proponer a los sujetos sobre el tema de Derecho de Repetición.

**Pregunta N.- 6** ¿Qué consecuencias genera el Derecho de Repetición?

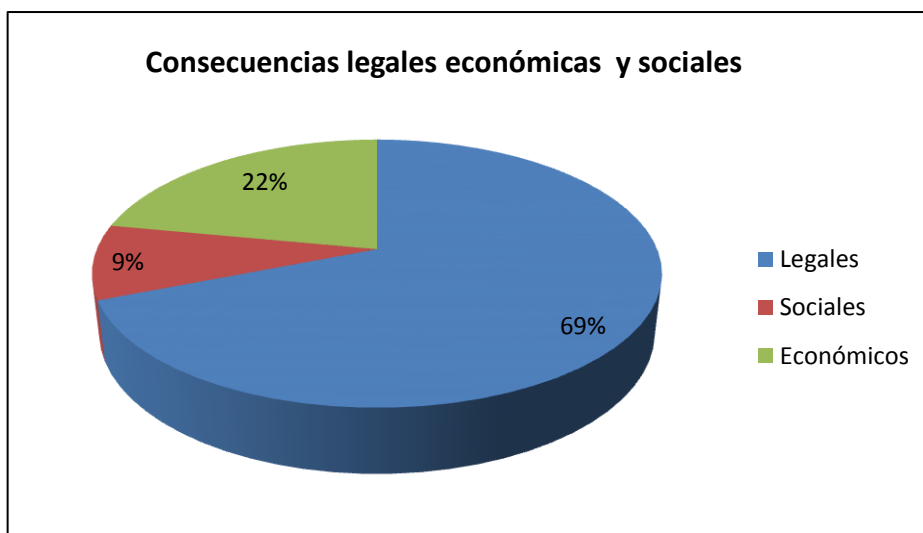
**Cuadro N° 6**

**Consecuencias legales económicas y sociales**

Alternativas	Frecuencia	%
Legales	160	69
Sociales	20	9
Económicos	51	22
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 6**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

En opiniones de los 160 encuestados que representan al 69% dicen que si atraen consecuencias legales, mientras que 51 encuestados que corresponden al 22%, tienen consecuencias económicas. Los 20 que corresponden al 9% manifiestan que generan consecuencias sociales. Con lo cual este análisis da a conocer q el mayor porcentaje a las encuestas realizadas atraen consecuencias legales.

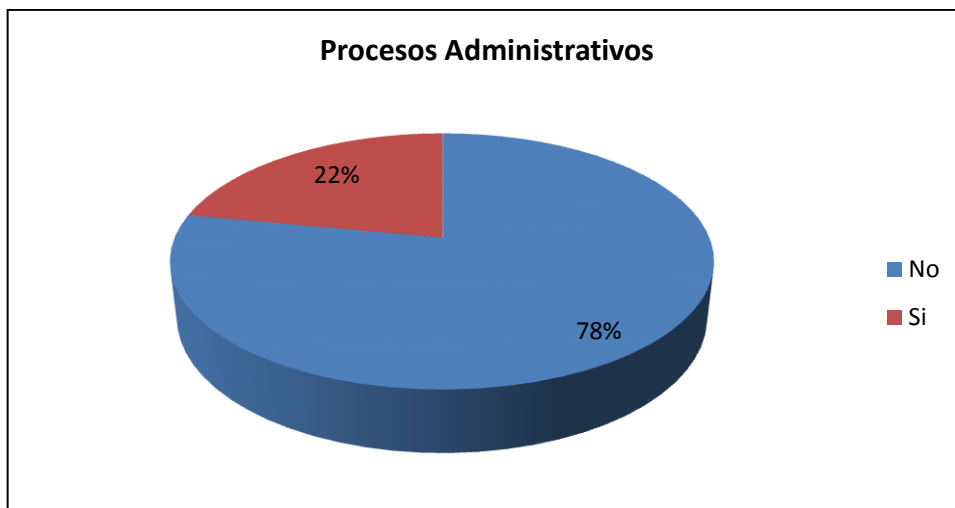
**Pregunta N.- 7** ¿Usted conoce de algún caso en donde se haya aplicado el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 7**  
**Procesos Administrativos**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	180	78
No	51	22
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 7**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Los 180 de los investigados que es igual al 78% responden que si conocen de casos que se han aplicado en Derecho de Repetición; en cambio los 51 que corresponden al 22% dicen que no conocen sobre casos aplicados. Por lo que se saca como interpretación que la mayoría de abogados en libre ejercicio saben de casos en Derecho de Repetición.

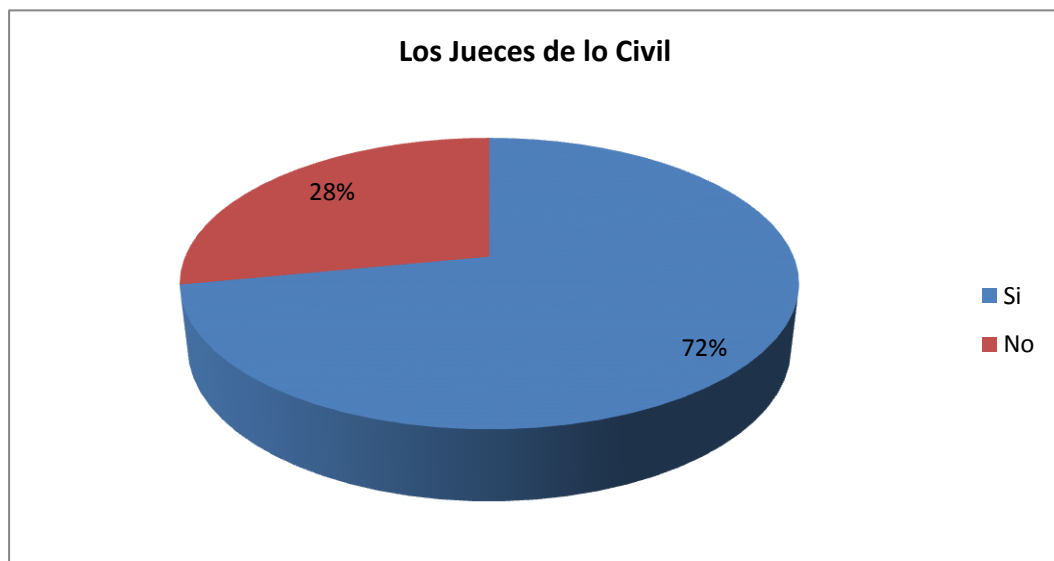
**Pregunta N.- 8** ¿Usted conoce quién es la autoridad competente para resolver el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 8**  
**Los Jueces de lo Civil**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	215	93
No	16	7
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 8**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Se considera que los 215 encuestados que es igual al 93% responden que si tienen conocimiento de la autoridad competente para solucionar los casos de Derecho de Repetición. En cambio los 16 que corresponden al 28% dicen que no tienen conocimiento que autoridad puede resolver los casos que tienen que ver con el Derecho de Repetición.



**Pregunta N.- 9** ¿Usted tiene conocimiento si en la Corte provincial de Justicia de Cotopaxi se ha presentado algún caso en que se ha reclamado el Derecho de Repetición?

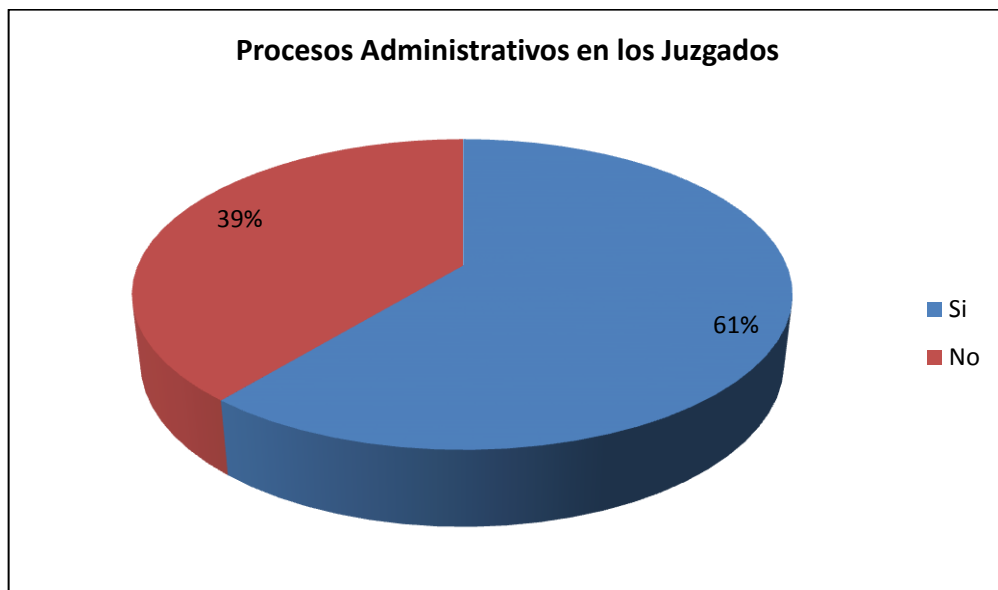
**Cuadro N° 9**

**Procesos Administrativos en los Juzgados**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	140	61
No	91	39
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 9**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

De los 140 investigados que corresponden al 61% opinan que Si tienen conocimiento que si se han presentado casos de reclamo sobre el Derecho de Repetición en la Corte Provincial de Cotopaxi; mientras que el 91 de los encuestados que es igual al 39% manifiestan que no existen casos de reclamo dentro del Derecho de Repetición.

**Pregunta N.- 10;** Considera usted qué, se debe ampliar el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de viabilizar la aplicabilidad del Derecho de Repetición?

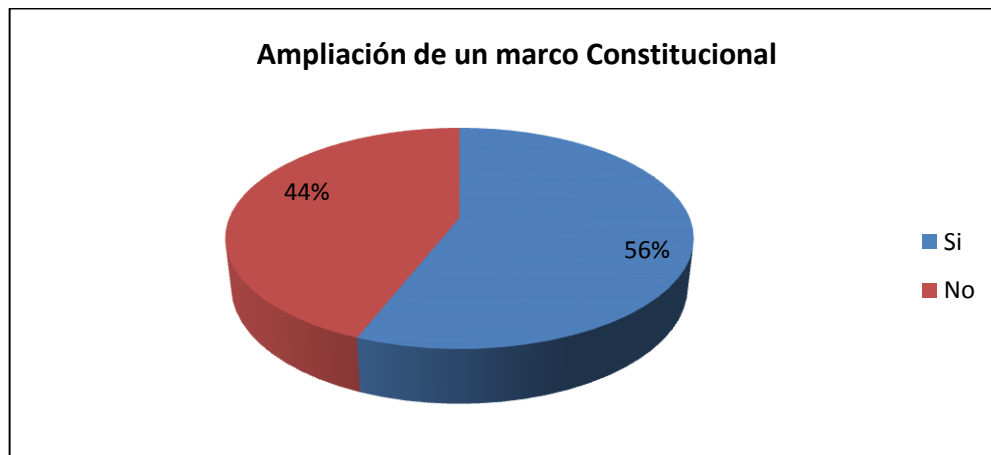
**Cuadro N° 10**

**Ampliación de un marco Constitucional**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	130	56
No	101	44
Total	231	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico 10**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Abogados en libre Ejercicio de Latacunga  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Los 130 de los investigados que es igual al 56% responden que se debe agregar a la Constitución para obtener un mejor enfoque sobre el Derecho de Repetición; en cambio los 101 encuestados que corresponden al 44% mencionan que no apoyarían la propuesta.

## 2.6.2 Resultado de la Investigación de las Encuestas a los Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi.

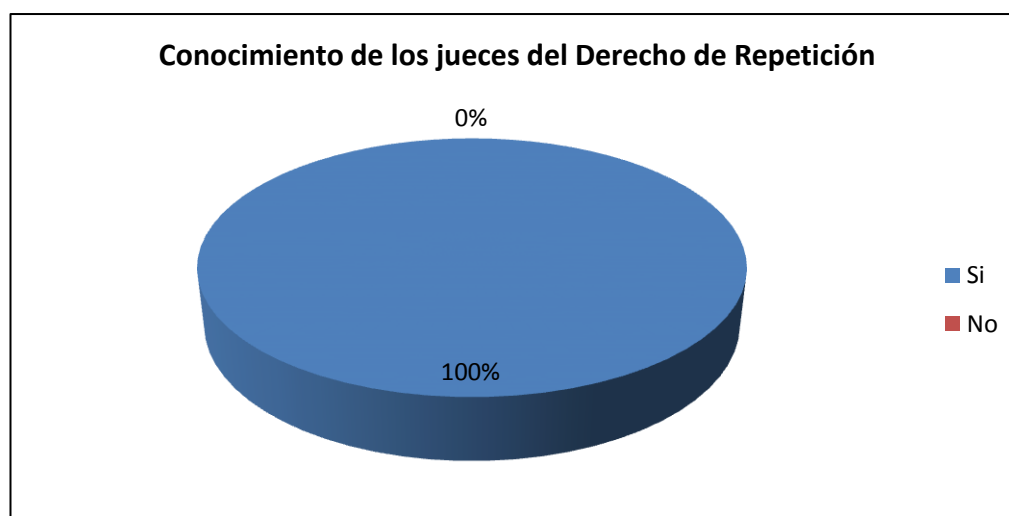
**Pregunta N.- 1** ¿Conoce usted qué es el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 1**  
**Conocimiento de los jueces del Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 1**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Delos tres jueces investigados qué corresponden al 100% manifiestan que si conocen que es el Derecho de Repetición. Por lo que se saca como interpretación, que los Jueces de lo Civil la corte Provincial de Justicia de Cotopaxi conocen sobre este Derecho.

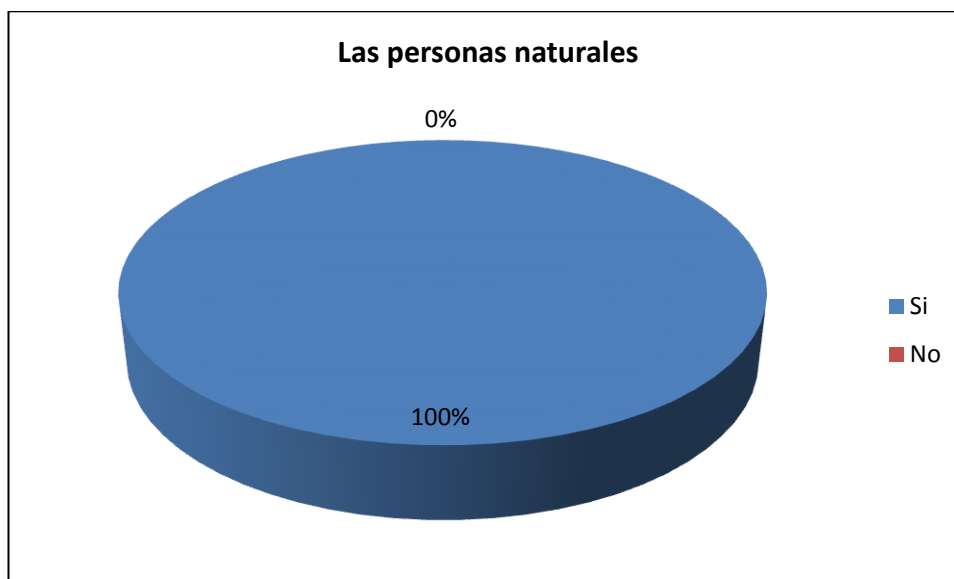
**Pregunta N.- 2** ¿Conoce usted, quienes pueden acogerse al Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 2**  
**Las personas naturales**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 2**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

De los tres Jueces de lo Civil encuestados en la Corte Provincial de Cotopaxi que corresponden al 100%, dando como interpretación que si tienen conocimiento de quienes pueden acogerse al Derecho de Repetición.

**Pregunta N.- 3** ¿Usted conoce procesos judiciales donde se hayan vulnerado los Derechos Constitucionales?

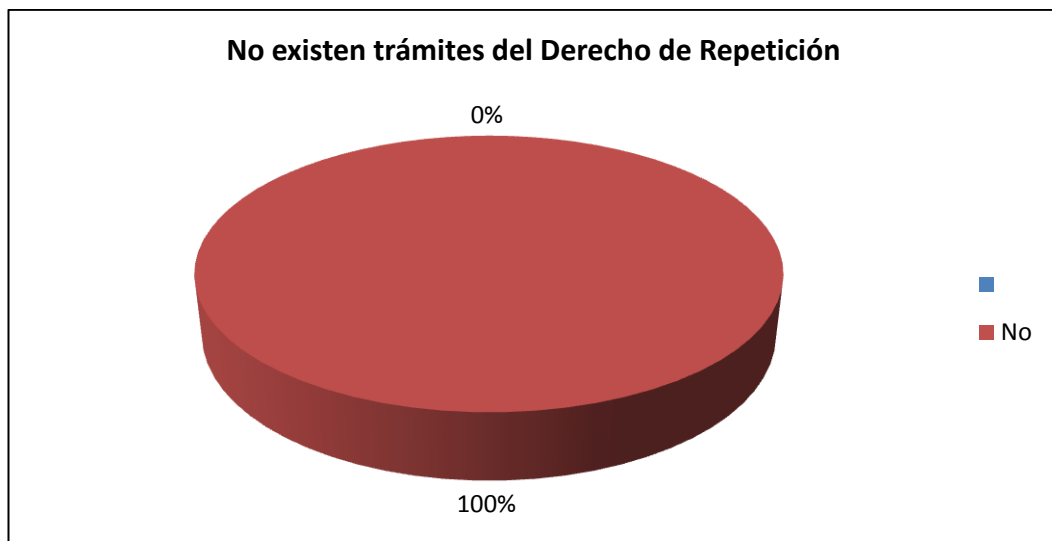
**Cuadro N° 3**

**No existen trámites del Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	0	0
No	3	100
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 3**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Para los investigadores, los 3 Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi encuestados corresponden al 100% opinan que no conocen de procesos judiciales que se hayan vulnerado los Derechos Constitucionales.

**Pregunta N.- 4** ¿Usted conoce, que requisitos debe reunir las personas para poder presentar o acceder el Derecho de Repetición?

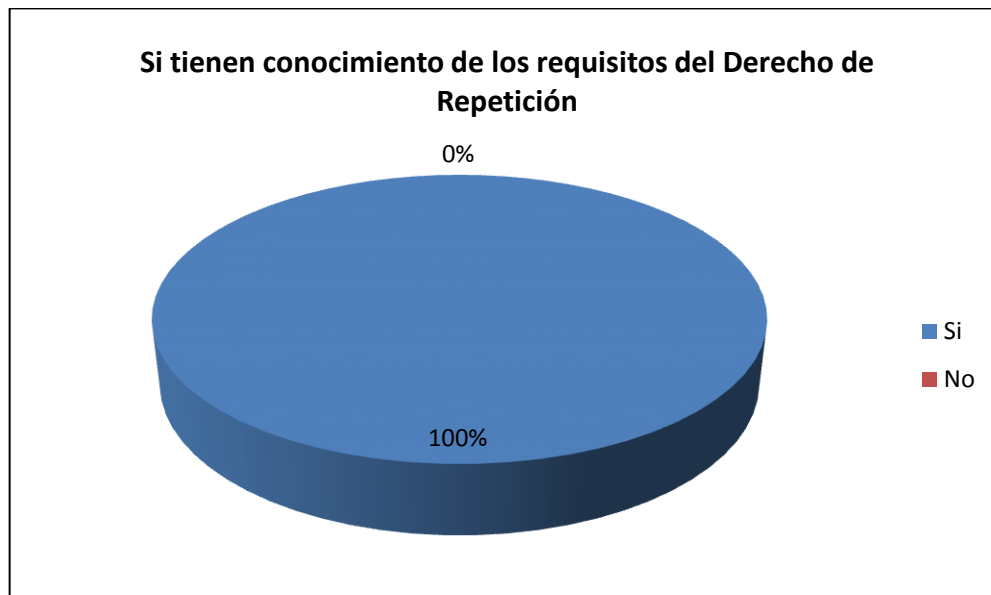
**Cuadro N° 4**

**Si tienen conocimiento de los requisitos del Derecho de Repetición**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 4**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Según las opiniones de los 3 Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi, fueron encuestados y que corresponden al 100% al referirse a la pregunta, manifiestan que si tienen conocimiento de los requisitos que deben reunir las personas para acceder al Derecho de Repetición.

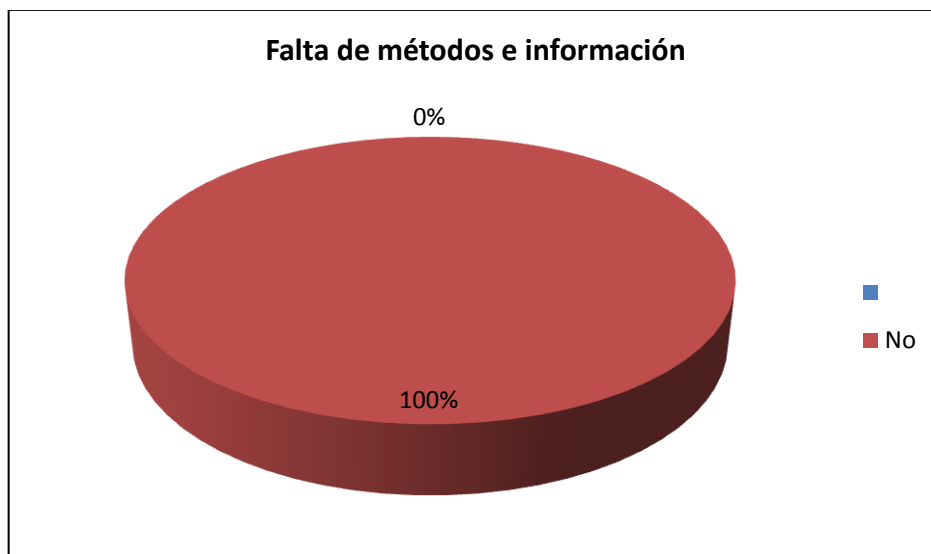
**Pregunta N.- 5** ¿Usted considera que se han tomado en cuenta los métodos adecuados para brindar la información necesaria a los individuos acerca del Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 5**  
**Falta de métodos e información**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	0	0
No	3	100
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 5**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

En la opinión emitida por los 3 Jueces de lo Civil encuestados, que corresponden al 100% opinan que no se toman en cuenta los métodos adecuados para brindar la información necesaria que requieren las personas sobre el Derecho de Repetición.

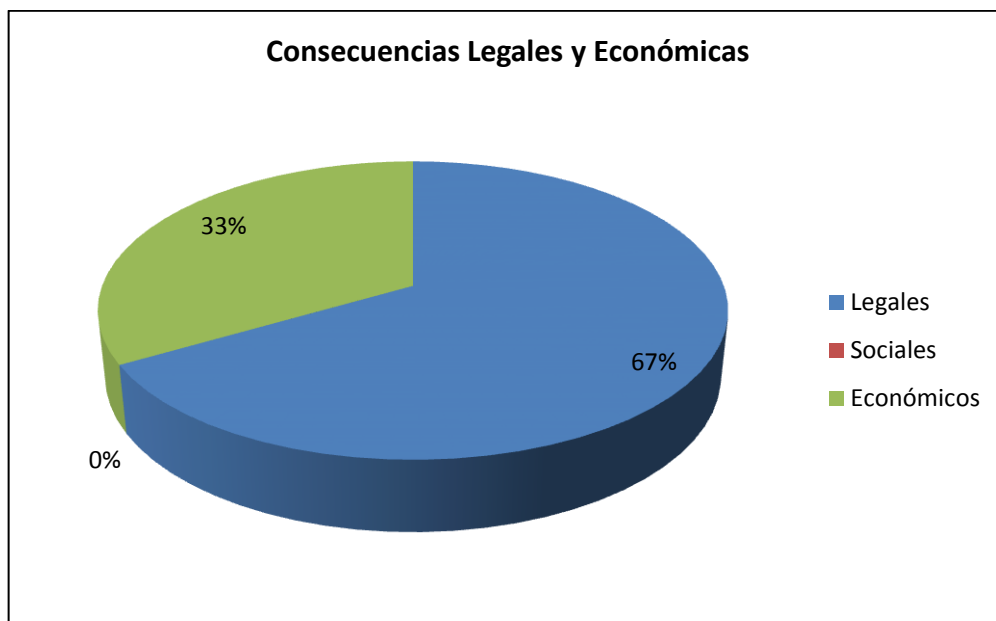
**Pregunta N.- 6** ¿Qué consecuencias genera el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 6**  
**Consecuencias Legales y Económicas**

Alternativas	Frecuencia	%
Legales	2	67
Sociales	0	0
Económicos	1	33
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 6**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincialde Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

En la opinión de los 2 Jueces de lo Civil, encuestados que representan el 67% opinan que si existen consecuencias Legales, y el 1 juez de lo Civil que representa el 33% manifiestan que existen consecuencias Económicas, mientras que el 0% no tiene respuesta alguna en el ámbito Social.



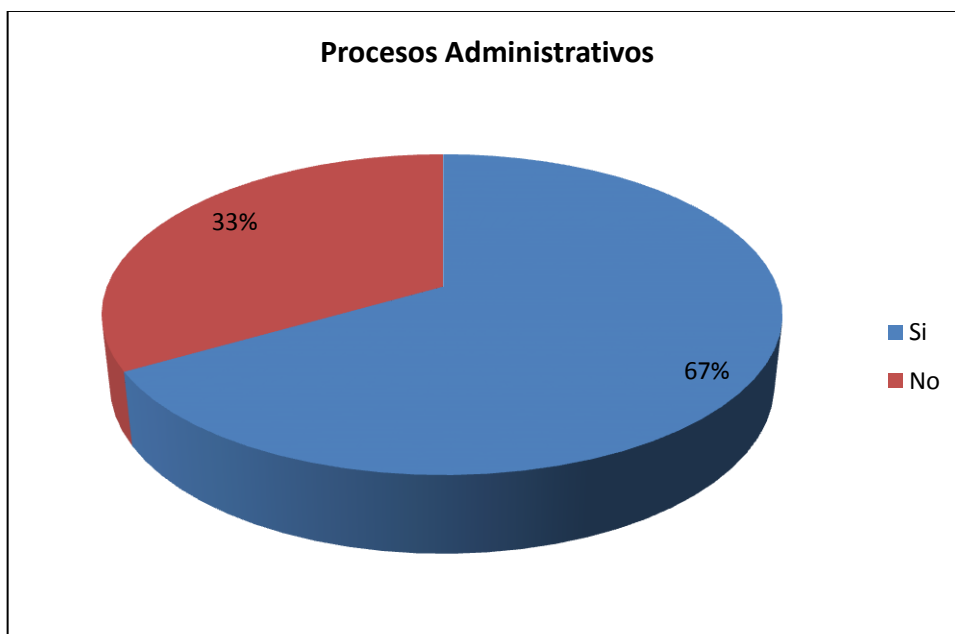
**Pregunta N.- 7** ¿Usted conoce de algún caso en donde se haya aplicado el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 7**  
**Procesos Administrativos**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	2	67
No	1	33
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 7**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincialde Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Según las opiniones de los 3 Jueces de lo Civil encuestados, que corresponden al 67% manifiestan que si conocen casos donde se aplican el Derecho de Repetición, mientras que el 1 Juez de lo Civil que corresponde al 33% manifiestan que no conocen casos aplicables.

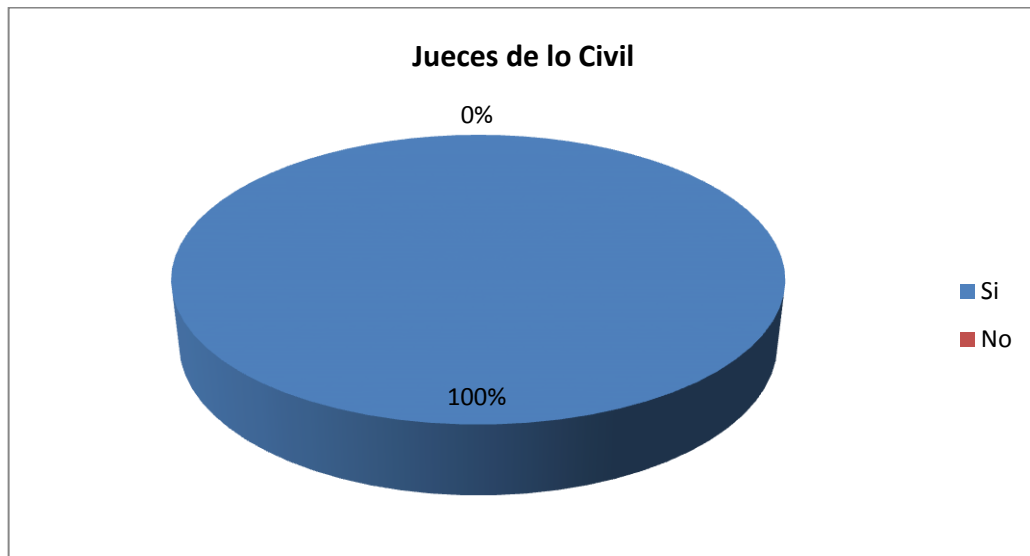
**Pregunta N.- 8** ¿Usted conoce quién es la autoridad competente para resolver el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 8**  
**Jueces de lo Civil**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	3	100
No	0	0
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 8**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincialde Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Los 3 Jueces de lo Civil investigados, que es igual al 100% responden que si tienen conocimiento de la autoridad competente para resolver los casos del Derecho de Repetición.

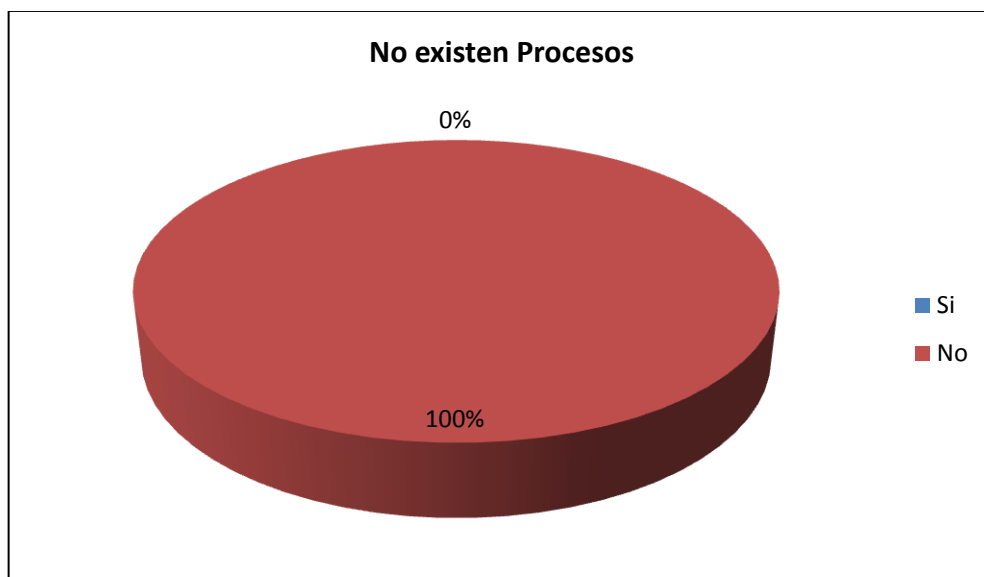
**Pregunta N.- 9** ¿Usted tiene conocimiento si en la Corte provincial de Justicia de Cotopaxi se ha presentado algún caso en que se ha reclamado el Derecho de Repetición?

**Cuadro N° 9**  
**No existen Procesos**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	0	0
No	3	100
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 9**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincialde Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

La opinión de los 3 Jueces de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi que representan al 100% opina que, no tienen conocimiento de algún reclamo que se han presentado sobre el Derecho de Repetición.

**Pregunta N.- 10** ¿Considera usted qué, se debe ampliar el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de viabilizar la aplicabilidad del Derecho de Repetición?

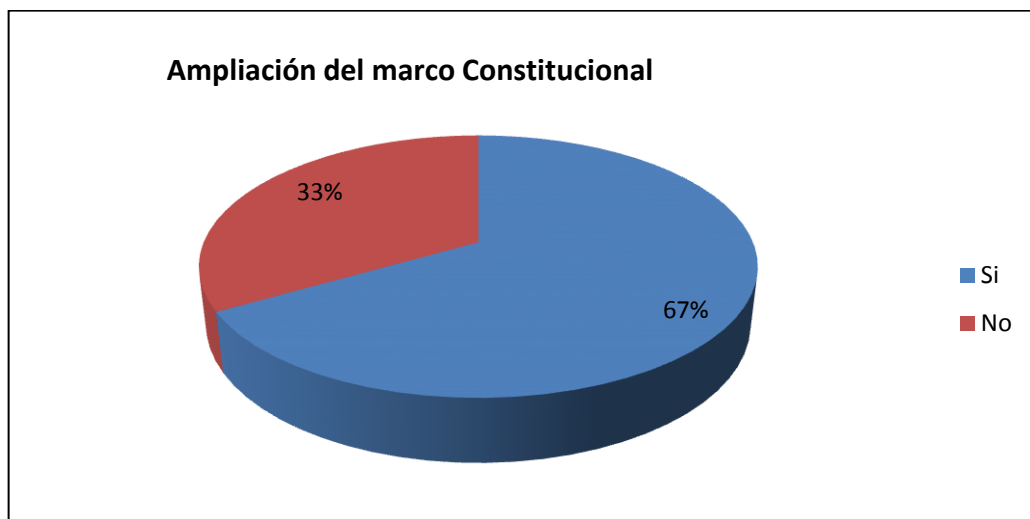
**Cuadro N° 10**

**Ampliación del marco Constitucional**

Alternativas	Frecuencia	%
Si	2	67
No	1	33
Total	3	100

**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincialde Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico N° 10**



**Fuentes:** Encuesta aplicada a los Jueces de lo Civil de la Corte de Provincial de Cotopaxi  
**Elaborado por:** Investigadores

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Los 2 Jueces de lo Civil que es igual al 67% responden que están de acuerdo para que se agregue a la Constitución de la República del Ecuador, para tener un conocimiento más amplio sobre el Derecho de Repetición, mientras que 1 Juez que es igual al 33% manifiesta que no apoyaría la propuesta.

## 2.7 CONCLUSIONES

- La actual situación de las causas del Derecho de Repetición a nivel nacional ha significado la degradación de las personas desde años atrás, a tal punto que hablamos de una falta de profesionalismo de los funcionarios y empleados públicos al momento de requerir sus servicios, estas se verán obligados a reparar los daños realizados.
- Las autoridades del Estado electas, son representantes legales de las empresas públicas que prestan servicios, por lo tanto se verán obligados a controlar y sancionar a los funcionarios y empleados para que puedan dar un mejor trato, sobre sus actos u omisiones ante la sociedad.
- De acuerdo a las encuestas realizadas a los Jueces de lo Civil se han ratificado que es factible ampliar el art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, para tener un mejor conocimiento viable sobre el Derecho de Repetición.
- Podemos determinar que dentro de la población investigada existe una negativa para la realización de una normativa jurídica en el cual se especifique, las reglas, requisitos, procedimientos que deben seguir los individuos que han sido víctimas del abuso de poder de los servidores públicos y que sus derechos han sido violentados o vulnerados, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, esto puede deberse al desconocimiento que tienen estas personas sobre el Derecho de Repetición ya que el estado no ha puesto énfasis en socializar este tema a los Ecuatorianos.
- Finalmente podemos decir que las sanciones que se puedan aplicar a los funcionarios y servidores públicos es un paso muy importante al momento de que las personas requieran de sus servicios y pongan en práctica una atención adecuada a la ciudadanía.

## 2.8 RECOMENDACIONES

- No se puede seguir en el mismo sistema y con las mismas consecuencias, por lo que se busca una solución para mejorar los servicios que prestan los servidores y funcionarios públicos a la ciudadanía.
- Realizar programas de capacitación a los servidores públicos, responsables de prestar servicios y dar mecanismos, considerados con el objeto de garantizar un mejor trato a las personas.
- Es necesario proponer nuevos métodos en el marco de las disposiciones constitucionales para tener una mejor concientización sobre el Derecho de Repetición.
- Que el estado ecuatoriano tome más prioridad al tema del Derecho de Repetición, ya que en muchos de los casos existen Ecuatorianos que han sido víctimas del abuso de poder de los servidores públicos por el cual se recomienda que dentro de la Constitución de la República de Ecuador en su capítulo II, artículo 11 numeral 9 se realice una ampliación sobre el Derecho de Repetición en la cual se determine la accesibilidad ya que este derecho protege las garantías estipuladas dentro de la Constitución.
- En nuestra legislación y los miembros de la Asamblea deberían brindar las facilidades para el cambio e implementación de nuevas ideologías que busquen un cambio definitivo para aplicar una sanción a los servidores públicos y estas deban prestar un mejor trato a favor de la colectividad.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO PROPOSITIVO**

#### **3.1 Documento Crítico**

Si bien es cierta la legislación ecuatoriana brinda todas las garantías constitucionales basadas en derechos humanos, tratados y convenios internacionales, al momento de ser aplicados no se cumplen a cabalidad pues existen muchas fallas dentro de nuestro sistema de justicia.

La Constitución en su artículo 11 numeral 9 trata que “El más alto deber del estado consiste en hacer respetar los derechos garantizados y reconocidos en nuestra carta magna, en los cuales se sigue, los pasos para una correcta aplicación que esta potestad pública actúe en el ejercicio de reparar las violaciones a los derechos que tienen los particulares por falta o deficiencia de los servidores públicos en sus actos y omisiones de los funcionarios que desempeñan dentro del manejo y prestación de sus servicios a la ciudadanía”.

Dentro del Derecho nos han enseñado a considerar a la ley como si se tratara de la verdadera, “expresión de la voluntad general”. Esto es, como si fuera un texto sagrado que por haber sido aprobado por los asambleístas debe ser venerado y acatado por todos. Sin embargo, las leyes como toda obra humana, pueden contener errores y aún pueden ser perfectibles.

Por esta razón se considera que no debería limitarse a establecer la solución de los problemas sociales, por el cual la ley ya no satisfacía las necesidades del conglomerado social.

Dentro de la Legislación Ecuatoriana establece la acción de repetición es de naturaleza civil sin embargo, si se analiza detenidamente la naturaleza de la acción de repeticiónse puede deducir que no es una acción civil sino una acción regida al Derecho Público, las acciones civiles son por naturaleza voluntaria, y de contenido patrimonial, pues ningún particular está obligado a demandar en defensa de sus intereses patrimoniales.

Por el contrario, la acción de repetición es obligatoria, y debe ser entablada por el representante legal de la entidad pública condenada a pagar una suma de dinero mediante una sentencia judicial o en una conciliación.

Las acciones civiles ordinarias son por regla general desistibles, mientras que la acción de repetición no es desistible. En este sentido, los que cometen un abuso de poder no toman en cuenta lo que han ocasionado ya sea por la no comprensión de las necesidades que tienen las personas que se acercan a pedir los servicios de este funcionario o servidor público y tampoco comprenden que ellos tienen la obligación de prestar un servicio de calidad a las personas, dando como resultado la violación de los derechos consagrados en la Constitución.

Las normas internacionales de Derechos Humanos protegen y garantizan la igualdad dentro de la sociedad, que todos somos iguales y por lo tanto debemos estar en un mismo rango de oportunidades y nadie será superior a otra persona, es por tal motivo que dentro de la Constitución de la República de Ecuador en su artículo número 1 manifiesta que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano sin discriminación alguna.

Es injusto que la condena pronunciada en sentencia de repetición sea igual al monto de la condena pagada por el estado, sin tener en cuenta las condiciones personales del agente del Estado y la posibilidad real de que la condena sea efectivamente pagada.



### **3.2 TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**“AMPLIACIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL, PARA VIABILIZAR LA APLICABILIDAD DEL DERECHO DE REPETICIÓN”.**

### **3.3 FUNDAMENTACIÓN**

Cuando se inició la sociedad tuvieron la necesidad de implementar dentro de la comunidad instituciones que satisfagan la necesidad de los individuos que se desenvolvían dentro del Estado, por tal motivo se tuvo la necesidad de crear instituciones públicas y servidores públicos para satisfacer dichas necesidades y a consecuencia de ello se dio poder y autoridad a personas que prestarían servicios a la colectividad; esto nos da a entender que ninguna persona por estar en un puesto o tener alguna autoridad deberá transgredir los derechos de las demás personas ya que si bien es cierto es una autoridad que presta servicios a la colectividad pero no por eso debemos olvidar esa frase célebre que dice “Mi derecho termina justo donde empieza el derecho de los demás” y por lo tanto debemos comprender que todos tenemos los mismos derechos y estos deben de ser respetados.

En consecuencia debemos de conocer todas las garantías a las cuales podemos acceder si nuestros derechos son violentados o vulnerados ya que dentro de la sociedad en la que nos desarrollamos estamos desprotegidos ya que no tenemos ley especial que proteja nuestros intereses como individuos que requieren de servicios del Estado y por tal motivo los legisladores evidenciaron este gran problema y se crea esta garantía tan importante dentro de la Constitución como es el Derecho de Repetición que favorece a los individuos que han sido víctimas de algún abuso de autoridad y estos individuos puedan reclamar por sus derechos.

### **3.4 JUSTIFICACIÓN**

En la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 9 inciso primero y segundo manifiesta que el estado, sus delegatorios y todas las personas que actúen en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Con estos antecedentes con el fin de constituir un balance de sanciones el derecho de subrogación es la acción de un reembolso, cuando el asegurador paga las indemnizaciones derivadas de un siniestro tiene varias acciones.

Sin embargo, se considera que el Derecho de Repetición es necesaria, en consideración a que, el articulado de las leyes orgánicas invocadas se limitan a la responsabilidad del Estado, derivada del ejercicio de la función jurisdiccional, sin tomar en cuenta la de las servidoras y servidores públicos y ex servidoras o ex servidores públicos que desarrollan otro tipo de actividades estatales, diversas a las contempladas en las normas jurídicas existentes.

En el cual se debe determinar que la acción de repetición es una acción de derecho público, que pueda utilizar los mecanismos constitucionales, legales para una eficaz aplicación del Derecho de Repetición que deba existir un proceso previo a la determinación de responsabilidad, y hacer una categorización que incluya a todos los servidores que integran el régimen dependiente, para establecer que las decisiones del Juez deban sustentarse en base a los peritajes, y la cuantía de la acción que se fijara el valor total de la condena impuesta al Estado.

El Derecho de Repetición es la forma en el cual el estado le corresponde el pago de una indemnización a la persona a quien ha sido afectada directamente por un funcionario.

En otro sentido, también procede la acción de repetición en los supuestos en que se realiza el pago en sustitución del principalmente obligado, así del garante contra el deudor principal, del deudor que satisface totalmente el interés del acreedor en las obligaciones solidarias frente a sus codeudores, de los que satisfacen la indemnización por culpa extracontractual de sus subordinados, igualmente procederá el derecho de repetición en los casos de pago efectuado por error.

Dentro de la originalidad del tema nosotros como postulantes determinamos que no existe una buena aplicabilidad del Derecho de Repetición en nuestra Legislación Ecuatoriana.

Dentro del campo científico, es el aporte a una aplicación interna dentro de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi sobre el Derecho de Repetición.

Los beneficiarios dentro de nuestra investigación, si existirán beneficios ya que a través de esta investigación y propuesta que se realizara a la Asamblea Nacional fortaleceremos la accesibilidad de la aplicación a la viabilidad, del perfeccionamiento sobre el Derecho de Repetición, el cual las más favorables dentro de esta ampliación serán los Ecuatorianos ya que se establecería reglas claras y un mejor control para la aplicación del Derecho de Repetición.

### **3.5 OBJETIVOS**

#### **3.5.1 OBJETIVO GENERAL**

Presentar un proyecto de Ley ampliatorio, al artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, a fin de viabilizar la aplicabilidad del Derecho de Repetición.

#### **3.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Analizar los contenidos teóricos y jurídicos respecto al Derecho de Repetición.
2. Incluir los resultados de la investigación realizados a los abogados y jueces de lo civil de la Corte Provincial de Cotopaxi.
3. Redactar la propuesta legal.

### **3.6 DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **3.7 Exposición de Motivos**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** El artículo 84 de la constitución, dispone que la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución, y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo tanto en ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la constitución.

**QUE:** En el artículo 120 numeral 6 de la constitución, la asamblea nacional, tendrá las siguientes atribuciones de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**QUE:** Dentro de la constitución en el artículo 441. Reforma de la Constitución numeral 2, trata que por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la asamblea nacional. El proyecto se tramitara en dos debates, por lo tanto cabe recalcar que el segundo debate se realizara de modo impostergable en los treinta días siguientes del año que se realizó el primer debate, la reforma solo se aprobara si se obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea nacional.

**QUE:** En el artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables todos quedaran

solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado, más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

**QUE:** Dentro en el artículo 11 numeral 9 manifiesta que el más alto deber del estado consiste en hacer respetar los derechos garantizados en la constitución. El Estado, sus delegatorios concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos, el Estado ejercerá de forma inmediata el Derecho de Repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales y administrativas. En uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

## **EXPIDE**

La siguiente reforma:

**“AL ARTÍCULO 11 NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”.**

**Que dice:**

**Art. 11 numeral 9.-** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades

civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Agréguese el siguiente texto:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

*“La acción de repetición es el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la administración pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión a ellas haya actuado con dolo o culpa grave”.*

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....días del mes de.....de.....

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### BIBLIOGRAFÍAS CITADA.

- ❖ BAAMONDE. Xulio, Revista Judicial, Colombia, (2009), Pág. 24
- ❖ BARRANCO. María, ed. III, Santiago de Chile, (2005), Pág. 12.
- ❖ BORJA. Ramiro, revista Judicial, (1999), Pág. 23.
- ❖ BASCUÑÁN. Alejandro, "Tratado De Derecho Constitucional". Tomo II, Principios Fuerzas Y Regímenes Político,(2006), Pág. 14.
- ❖ CAAMAÑO. Francisco, ed. III, Revista Judicial, (2003), Pág. 10.
- ❖ CARÍAS. Allan, "Derechos Y Garantías Constitucionales", (1998), Edición Cuarta, Chile, Pág. 10.
- ❖ CASAL. Jesús, tomo II, Madrid España, Reconocimiento de los Derechos, (2001),Pág. 12.
- ❖ CHÁVEZ. Ramón, Analista sobre el derecho, Quito – Ecuador, (2009), Pág. 22.
- ❖ DOMÍNGUEZ. Francisco, Revista Judicial, (2001), Pág. 11.
- ❖ FARFÁN. Marcelo, Crisis Económica y Política, Cuenca – Ecuador, (2002), Pág. 21.
- ❖ GALINDO. Juan Carlos, Revista Judicial, Chile, (2006), Pág. 21.
- ❖ GORDILLO. A, Tratado del Derecho Administrativo, Tomo II, (2001), Pág. 19.



- ❖ JIMÉNEZ, Segado, Edición II, Guayaquil – Ecuador, (2003), Pág. 14.
- ❖ LARREA. Holguín, Tomo III, Quito – Ecuador, (2008), Pág. 15.
- ❖ LARREA. Holguín, Realidad de las Cosas, Quito -Ecuador, Edición I, (2008), Pág. 16.
- ❖ LÓPEZ.Fabián, “Derechos Reales “. Tomo I, Murcia España, (2003), Pág. 15.
- ❖ LÓPEZ. Fabián, Revista Judicial, (2007), Pág. 17.
- ❖ OLALLA. Fernando, Revista Judicial, Ecuador (2001), Pág. 13.
- ❖ OLIVERA. Joaquín, Manual del Derecho Administrativo,Purrua – México, (2002), Pág. 19.
- ❖ QUEVEDO, Joaquín, Edición II, Quito – Ecuador, (1999), Pág. 20.
- ❖ REBELLO. L, Responsabilidad Patrimonial, Yustel – Madrid, (2000), Pág. 20.
- ❖ RÍOS. María, “Derecho De RepeticiónEn Materia Penal”, Edición LibriMundi, Quito Ecuador, (2005), Pág. 24.
- ❖ SÁNCHEZ. Ricardo “La ResponsabilidadCivilEn El Proceso Penal”, Chile, (2007). Pág. 20.
- ❖ TARDÍO. José Antonio, Revista Judicial, (2011), Pág. 22.
- ❖ VILLENA. Víctor, “DerechoNormativo”, Colombia, (1990), Pág.10.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.**

- ❖ BAAMONDE Xulio “Revista Judicial En Materia Penal”, Edición II Colombia (2009).Pág. 541.
- ❖ BORJA. Ramiro “Derecho De RepeticiónEn Materia Constitucional”, Ecuador1999.Pág. 73.
- ❖ CHÁVEZ. Ramón “Derecho De RepeticiónEn Materia Constitucional”. Edición Primera (2009).Pág. 72.
- ❖ FARFÁN. Marcelo “Derecho de Repetición”, Crisis Económica y Política Cuenca Ecuador. (2002).Pág. 230.
- ❖ FOUCAULT.Michael Ed. V, Santiago de Chile, (2006).Pág. 221.
- ❖ GALINDO. Juan Carlos “LeccionesDel Derecho Procesal Administrativo”, Revista Judicial, Edición2006. Pág. 559.
- ❖ GARCÍA Luis. “La Persona Como Bien Supremo Del Derecho”, tomo I Santiago Chile, (2002). Pág. 146.
- ❖ GORDILLO. A, “Tratado del Derecho Administrativo”, tomo II, Buenos Aires Argentina, (2001). Pág. 455.
- ❖ GUITARON. Mariano, “Derecho Sociedad y Estado”, Revista Judicial(2000).Pág. 341.
- ❖ LOPEZ. Fabián, Revista Judicial, (2007). Pág. 329.
- ❖ OLALLA.Fernando, “Garantías De Los Derechos Individuales” Revista Judicial Quito Ecuador (2001).Pág. 637.

- ❖ OLIVERA. J. “Manual del Derecho Administrativo”, Porrúa México, (2002). Pág. 361.
- ❖ OSUMA. Antonio, “Naturaleza De Las Cosas”, Colombia Edición(2005).Pág. 260.
- ❖ QUEVEDO. Joaquín, “Derecho De Repetición”, Prestación de Servicio, ed. II, Quito Ecuador, (1999). Pág. 32.
- ❖ RAMALLO. Valentín, “La Persona Como Bien Supremo Del Derecho”, Edición 1972.
- ❖ RERVELLO. L, “Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Locales”, Madrid España, (2000). Pág. 52
- ❖ TARDÍO. José Antonio. “Lecciones Del Derecho Procesal Administrativo”, Revista Judicial, Quito Ecuador, (2011). Pág. 224
- ❖ VELASCO. Emilio, “Definición de bien y sus características”, tomo III, Cuenca Ecuador, (1991). Pág. 223.

### **CUERPOS LEGALES UTILIZADOS**

- ❖ Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, Registro Oficial, Quito Ecuador, artículo 67 – 70.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Enero 2012, Quito Ecuador, artículo. 11 # 9 y artículo. 233. Responsabilidad De Los Miembros Del Sector Público.

### **LINCOGRAFÍA.**

- ❖ <http://www.monografias.com>
- ❖ <http://www.es.wikipedia.com>
- ❖ <http://dianalopez.com.co/estados>.
- ❖ <http://repositorio.uasb.edu.ec>.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS**

**CARRERA: DERECHO.**

**Tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional.**

Recomendación: Lea detenidamente las preguntas y seleccione su respuesta con una x.

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿Conoce usted qué es el Derecho de Repetición?

Sí

No

2. ¿Conoce usted, quiénes pueden acogerse al Derecho de Repetición?

Sí

No

3. ¿Usted conoce procesos judiciales donde se hayan vulnerado los Derechos Constitucionales?

Sí

No

4. ¿Usted conoce, qué requisitos debe reunir las personas para poder presentar o acceder el Derecho de Repetición?

Sí

No

5. ¿Usted considera, que se han tomado en cuenta los métodos adecuados para brindar la información necesaria a los individuos acerca del Derecho de Repetición?

Sí

No

6. ¿Qué consecuencias genera el Derecho de Repetición?

Legales

Sociales

Económicos

7. ¿Usted, conoce de algún caso en donde se haya aplicado el Derecho de Repetición?

Sí

No

8. ¿Usted conoce quién es la autoridad competente para resolver el Derecho de Repetición?

Sí

No

9. ¿Usted tiene conocimiento si en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi se ha presentado algún caso en que se ha reclamado el Derecho de Repetición?

Sí

No

10. ¿Considera usted que, se debe ampliar el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de viabilizar la aplicabilidad del Derecho de Repetición?



Sí

No

## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

### UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

**CARRERA: DERECHO.**

**Tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la Corte provincial de Cotopaxi.**

Recomendación: Lea detenidamente las preguntas y seleccione su respuesta con una x.

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿Conoce usted qué es el Derecho de Repetición?

Sí

No

2. ¿Conoce usted, quiénes pueden acogerse al Derecho de Repetición?

Sí

No

3. ¿Usted conoce procesos judiciales donde se hayan vulnerado los Derechos Constitucionales?

Sí

No

4. ¿Usted conoce, qué requisitos debe reunir las personas para poder presentar o acceder el Derecho de Repetición?

Sí

No

5. ¿Usted considera, que se han tomado en cuenta los métodos adecuados para brindar la información necesaria a los individuos acerca del Derecho de Repetición?

Sí

No

6. ¿Qué consecuencias genera el Derecho de Repetición?

Legales

Sociales

Económicos

7. ¿Usted, conoce de algún caso en donde se haya aplicado el Derecho de Repetición?

Sí

No

8. ¿Usted conoce quién es la autoridad competente para resolver el Derecho de Repetición?

Sí

No

9. ¿Usted tiene conocimientos en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi ha presentado algún caso en que se ha reclamado el Derecho de Repetición?

Sí

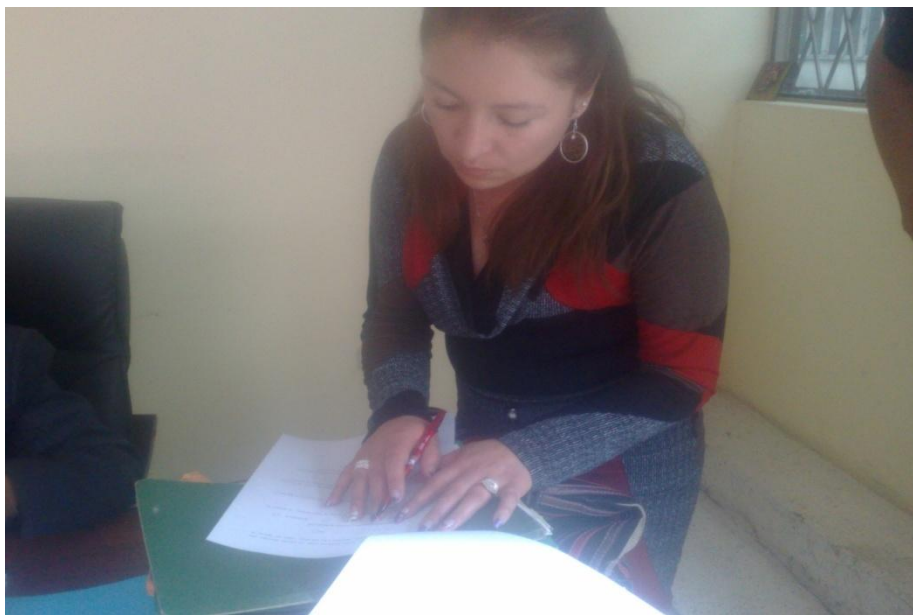
No

10. ¿Considera usted que se debe ampliar el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de viabilizar la aplicabilidad del Derecho de Repetición?

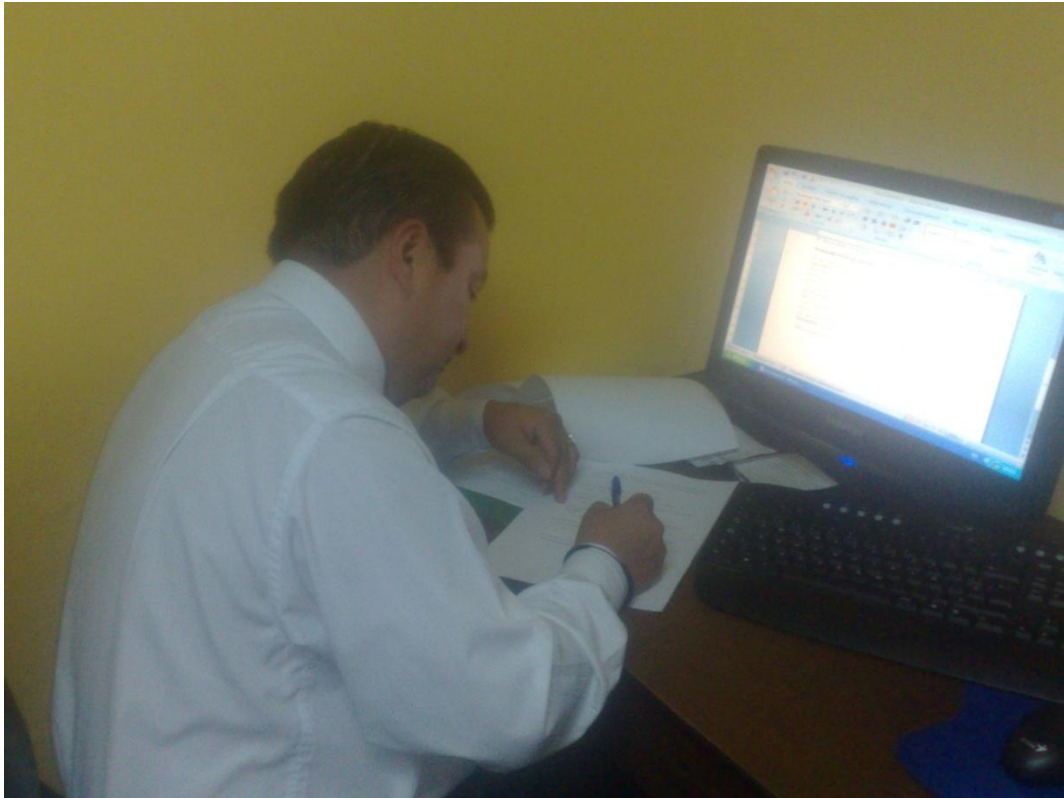
Sí

No

## Abogados En Libre Ejercicio









**Jueces De Lo Civil.**

